



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1025

**Quito, martes 16 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baba: Que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral** 2
- **Cantón Baba: Que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios públicos** 3
- **Cantón Daule: Que regulariza el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos** 12
- **Cantón El Pangui: Que regula el funcionamiento de la feria libre** 24
- **Cantón Ventanas: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública** 28
- **Cantón Ventanas: Que regula la acción de inquilinato** 34
- **Cantón Valencia: Que reglamenta la administración y el funcionamiento de cementerios y salas de velaciones; así como determina sobre los procedimientos y características para la aprobación y funcionamiento de cementerios particulares** 38
- **Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza que regula la instalación y funcionamiento de camales, frigoríficos, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales, particulares y parroquiales, transporte y comercio** 43

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
BABA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 25 del Código de la Democracia en su numeral 1, señala como función del Consejo Nacional Electoral, la de “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos o electas”.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BABA

ART. 1.- La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del cantón Baba, provincia de Los Ríos.

ART. 2.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

ART. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a través del Departamento Municipal de Planificación, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas, así como la de sus representantes legales, a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

ART. 4.- Se podrá realizar propaganda o publicidad electoral a través de las redes sociales, medios de comunicación como televisión, radio, prensa escrita y publicidad rodante sin la utilización de equipos de amplificación.

ART. 5.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Baba. No se podrá pintar paredes públicas o privadas, peor aún en paredes de establecimientos educativos de cualquier índole; así como, pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública o privada como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entre otros.

Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas o privadas, así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada.

ART. 6.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada, puede hacerse en todo el territorio de la ciudad, incluyendo en las parroquias rurales, siempre y cuando se utilicen vallas desmontables, banderas, lonas, globos y otros similares que sean colgables y puedan retirarse con facilidad.

ART. 7.- Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral en un plazo no mayor a los ocho días.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas naturales o representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden, que infrinjan la presente ordenanza, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a través de la Dirección de Planificación, ordenare reparar o realizar con el objeto de que el bien vuelva a su estado anterior.

ART. 8.- Todos los casos de infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza serán objeto de las siguientes sanciones, las mismas que serán asumidas por la persona natural, el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) La ubicación de propaganda y/o publicidad electoral no desmontable en propiedad pública, se sancionará con la multa de un salario básico unificado por pared pintarrajeada o casa empapelada.
- b) La propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, se sancionará con la misma multa establecida en el literal anterior.
- c) La colocación de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del área urbana, se sancionará con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) La ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, se sancionará con la multa de un salario básico unificado.

ART. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, cumplido el plazo correspondiente, dispondrá de oficio al departamento respectivo el retiro de la propaganda removible, pintada de blanco y remoción de propaganda adherida en los murales.

En estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito, al representante legal cantonal de la organización política que haya inobservado esta normativa, y se notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

ART. 10.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán fundamentadas mediante informe y notificadas a los infractores por la Dirección de Planificación a través de la Comisaría Municipal; y serán recaudadas por la Dirección Financiera a través de la Supervisión de Rentas, a quienes les corresponderá exclusivamente dicha competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normativas y resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada esta Ordenanza inmediatamente será remitida una copia certificada de la misma a la Delegación Provincial Electoral, con el objeto de avocar conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por la Alcaldesa del cantón Baba, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Baba, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN BABA.

CERTIFICO: Que la *“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BABA”* fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, en las Sesiones Ordinarias celebradas el jueves veintiséis de enero y jueves dos de febrero del año dos mil diecisiete.-

Baba, 2 de febrero de 2017.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente *“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BABA”*.

Baba, 9 de febrero de 2017.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

Proveyó y firmó la *“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BABA”*, la abogada Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Baba, 9 de febrero del 2017.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de

sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”; en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que se reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el cantón Baba ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social, entre otros;

Que, mediante ordenanza municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Baba, de fechas treinta y uno de octubre y catorce de noviembre del año dos mil cinco, respectivamente, se estableció la reglamentación para la ocupación de la vía pública en el cantón Baba;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Baba, en sesiones del veintitrés y treinta de octubre del año dos mil catorce, aprobó y puso en vigencia la “Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Baba”.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos: 240 y 264, numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los artículos: 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BABA

CAPITULO I GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios públicos existentes en el cantón Baba.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza estará circunscrita en todo el territorio perteneciente a la jurisdicción del cantón Baba, provincia de los Ríos.

ART. 3.- COMPETENCIA.- La autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza será el/la Comisario/a Municipal en coordinación con el/la Director/a de Planificación; y de ser necesario, con el/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

ART. 4.- CÁLCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS.- Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales, se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado (SBU) vigente al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

SECCION I DEFINICIONES

ART. 5.- VÍA PÚBLICA.- Se considerarán como vía pública: las calles, avenidas, pasajes, portales, aceras y demás vías de circulación en las zonas urbanas; así como: los caminos y carreteras rurales que comuniquen a la población del cantón Baba, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

ART. 6.- ESPACIOS PÚBLICOS.- Se considerarán como espacios públicos: los parterres, parques, plazas, jardines abiertos, y otros espacios destinados a la recreación, ornato público o promoción turística.

SECCION II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ART. 7.- DERECHOS.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública y espacios públicos del cantón Baba, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

ART. 8.- OBLIGACIONES.- Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Baba, cuidar, mantener y hacer buen uso de la vía pública y de los espacios públicos.

SECCIÓN III DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICACIONES Y SOLARES

ART. 9.- SUJETOS PASIVOS.- Los propietarios de las edificaciones y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y serán sujetos solidarios quienes sean sus inquilinos o quienes a cualquier título habiten el inmueble.

Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir esta ordenanza, serán impuestas al sujeto visible relacionado directa o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS O RURALES.- Es obligación de todo propietario de predios urbanos o rurales, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su vivienda; mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios; y, vigilar que en los caminos y carreteras, hasta el eje de la vía correspondiente, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Baba; así como, impedir que la maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono; y, evitar que se convierta en espacio propicio para prácticas reñidas con la Ley.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con una multa del 10% de un salario básico unificado, y tratándose de reincidencia se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

ART. 11.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en deterioro de la vía pública.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con una multa del 10% del salario básico unificado, y de ser reincidente se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO III PERMISOS, REQUISITOS Y COSTOS

SECCIÓN I DE LOS PERMISOS

ART. 12.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo ciudadano/a interesado/a en ocupar la vía pública, deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal y la emisión del respectivo comprobante de pago generado en la Supervisión de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón Baba.

ART. 13.- CATEGORÍAS.- Para efecto de la concesión de los permisos para la ocupación de la vía pública se establecen las siguientes categorías:

13.1.- Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados: Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente, y son considerados como tales:

los destinados a la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica y de telefonía; cajas y/o cajetines de equipos de transmisión radial y/o satelital, y otros.

En esta categoría se incluyen los espacios otorgados a los comerciantes de la denominada “Bahía” y los destinados al transporte público tales como: buses, taxis, camionetas y mototaxis; los mismos que serán fijados y otorgados por la autoridad competente del Gobierno Municipal del Cantón Baba.

13.2.- Espacios públicos de uso permanente en el área rural: En el área rural no se permitirá ningún tipo de ocupación en el derecho de vía, a excepción de las vallas publicitarias y rótulos, los cuales deberán cumplir con las regulaciones municipales.

13.3.- Espacios públicos de uso periódico temporal: Son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodos superiores a 15 días por año. Estos espacios pueden ser ocupados para el comercio en general, ya sea de manera diaria o sólo los fines de semana.

13.4.- Espacios públicos de uso ocasional: Son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan por motivos especiales, tales como: la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, fiestas populares, circos, juegos mecánicos, gusanitos, etc.

Los permisos otorgados para este tipo de ocupación en la vía pública no superarán los 15 días calendario y caducarán una vez concluido el tiempo para el que fueron solicitados. Estos espacios serán habilitados y determinados por la Dirección Municipal de Planificación, ya sea en forma diaria, fines de semana y/o feriados locales, regionales o nacionales.

ART. 14.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, por suspensión o cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 15.- RENOVACIÓN DE PERMISOS ANUALES.- Los permisos anuales serán renovados durante el mes de enero de cada año, para cuyo efecto el interesado/a deberá presentar el recibo anterior y realizar una actualización de información.

Aquel ciudadano/a que no renueve el permiso en la fecha indicada tendrá un recargo del 5% del salario básico unificado por cada mes de retraso, hasta un máximo de 3 meses.

Si no hiciera la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 16.- PUBLICIDAD DE PERMISOS.- Los permisos expedidos por el Gobierno Municipal del Cantón Baba deberán ser colocados en lugares visibles de acceso público o deberán ser exhibidos al momento de ser requeridos por la autoridad municipal.

El Comisario/a Municipal y los Policías Municipales están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba o presente su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública, sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% del salario básico unificado.

ART. 17.- ARRENDAMIENTO O TRASPASO DE PERMISOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en el espacio público y en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se anulará el mismo y ésta deberá cancelar una multa del 25% del salario básico unificado con la prohibición de acceder a un nuevo permiso por 6 meses. El nuevo ocupante del puesto deberá gestionar el respectivo permiso cumpliendo con todo lo que establece la presente ordenanza.

SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS

ART. 18.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE USO DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA.-

Los requisitos varían dependiendo según se trate de las diferentes categorías de espacios establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.

18.1.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE USO PERMANENTE Y PERIÓDICO TEMPORAL.-

Los interesados en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera permanente y periódica temporal, deberán tramitar los permisos en la Dirección Municipal de Planificación, para lo cual elaborarán una solicitud en especie valorada que contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula.
- c) Ubicación del espacio que desea ocupar.
- d) Clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- e) Extensión en metros cuadrados del espacio que desea ocupar.
- f) Especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público (feriados, fines de semana, etc.)
- g) Firma del peticionario

Además, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Certificado de no ser deudor del Municipio.
- b) Certificado de salud, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios.

- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

- d) Dos fotografías tamaño carnet, si es persona natural.

Una vez aprobado el permiso, le corresponderá a la Supervisión de Rentas la emisión del comprobante de pago.

18.2.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE USO OCASIONAL.- Las personas interesadas en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera ocasional, deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula.
- c) Ubicación del espacio que desea ocupar.
- d) Clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- e) Extensión en metros cuadrados del espacio que desea ocupar.
- f) Especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público (feriados, fines de semana, etc.).

SECCIÓN III DE LOS COSTOS

ART. 19.- COSTOS DE PERMISOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.- Los costos que deberán cancelar los/ las ciudadanos/as por concepto de permisos de ocupación de la vía pública son los siguientes:

19.1.- Los interesados en espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados, cancelarán anualmente el 12% del salario básico unificado por cuatro metros cuadrados. Deberán cancelar el 5% del salario básico unificado por cada metro adicional hasta un máximo de dos metros cuadrados.

Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón, pagarán anualmente según consta en la siguiente tabla:

TIPO DE TRANSPORTE	COSTO DE PERMISO
BUSES	80 % DEL SBU
TAXIS	55 % DEL SBU
CAMIONETAS	65 % DEL SBU

19.2.- Los interesados en espacios públicos de uso periódico temporal, cancelarán anualmente el 12.5 % del salario básico unificado.

19.3.- Los interesados en espacios públicos de uso ocasional cancelarán de acuerdo a la presente tabla y los correspondientes permisos tendrán como vigencia el tiempo para el que fueron solicitados:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE DEL S.B.U.	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Circos, juegos mecánicos, gusanitos, etc.	50 %	Hasta 15 días	Referente al Art. 23
Fiestas y bailes populares	25 %	Tiempo solicitado	Con fines de lucro y expendio de bebidas alcohólicas
Actividades deportivas	10 %	Tiempo solicitado	Con fines de lucro y expendio de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción	0,55 %	Tiempo solicitado, no mayor a 8	1. Costo x día de ocupación. 2. El doble x cada día adicional.
15 DE SEPT./ 23 DE JUNIO/ 12 DE OCT./ OTROS	0,40 %	Hasta cuatro días	Por m2

19.4.- Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo liviano y estarán determinados por la Dirección Municipal de Planificación. El valor a cancelar por este rubro será del 7.6% del salario básico unificado anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz que cuenten con la documentación de respaldo.

19.5.- Los vendedores ambulantes pagarán diariamente el 0.11% del salario básico unificado y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

19.6.- La tasa diaria de ocupación de la vía pública por uso de portales se estipula en el 0.134 % del salario básico unificado.

ART. 20.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será determinada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

ART. 21.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de 90 días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 22.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para menesteres distintos a la circulación y al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente ordenanza, tendrá como sanción una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado.

ART. 23.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE RECREACIÓN.- Para las actividades comerciales de recreación como: circos, parques recreativos, ruedas

moscovitas, gusanitos y otros similares, la Comisaría Municipal concederá el permiso respectivo previa presentación de los informes técnicos otorgados por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Los Ríos; Intendencia de Policía de Los Ríos; Secretaría Cantonal de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del Cantón Baba, más el pago del 50% de una remuneración básica unificada, por un periodo máximo de 15 días.

El comprobante para su funcionamiento será el título emitido y cancelado en la Tesorería Municipal; caso contrario se procederá a la clausura de la actividad comercial o recreacional. La omisión del presente articulado será sancionada con la cancelación del 100% del salario básico unificado.

En el caso de que estas actividades se desarrollen en terrenos privados, por el hecho de tener afectación directa en la comunidad deberán cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

ART. 24.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES.- En las ferias nacionales, locales o en las que se realizan en épocas de mayor actividad comercial durante las festividades cantonales, patronales, efemérides, Navidad y fin de año; por ningún concepto el Gobierno Municipal del Cantón Baba podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del Cantón Baba destinará lugares apropiados, específicos y clasificados, para la concentración de vendedores eventuales o comerciantes minoristas.

ART. 25.- FERIAS LIBRES.- Entendiéndose por Ferias Libres a la actividad comercial consistente en la venta de productos permitidos y autorizados para el expendio, ocupando espacios públicos o la vía pública; para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13.3.

ART. 26.- ACTIVIDADES SOCIALES.- Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales; religiosos; deportivos o políticos, organizados por instituciones públicas y organizaciones sociales o políticas, a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar el costo correspondiente.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, aunque sean sin fines de lucro deberán cumplir con los permisos establecidos en esta ordenanza, de manera especial con el Plan de Contingencia. El incumplimiento a esta disposición acarreará la suspensión inmediata del acto o actividad.

Una vez terminada la actividad, el o los organizadores deberán obligatoriamente limpiar el área de la vía pública o espacio público utilizado. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con el 50% del salario básico unificado. Para efecto de asegurar el pago, el solicitante deberá realizar un depósito en dinero en efectivo en la Comisaría Municipal en calidad de garantía por el valor equivalente a la sanción.

ART. 27.- MATERIALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales, de manera permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes. En estos casos el Comisario/a Municipal entregará una notificación de desalojo de los materiales en un plazo de 24 horas.

El incumplimiento a la presente disposición se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado. De persistir el desacato, el desalojo de materiales lo hará el personal de la Municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 28.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en labores de construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación y cumpliendo con las normas de seguridad y los permisos necesarios, definidas por la Dirección Municipal de Planificación.

ART. 29.- OCUPACIÓN DE ACERAS, PORTALES Y EXHIBICIÓN DE MERCADERÍA.- La ocupación de aceras y portales, así como la exhibición de mercaderías en la vía pública, quedan reguladas de la siguiente manera:

29.1.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, entre otros. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado.

29.2.- En los portales se permitirá realizar actividades comerciales reguladas por el personal de la Comisaría Municipal, para lo cual deberán cancelar la tasa diaria de ocupación de la vía pública. No se permitirá en los portales la construcción de estructuras fijas permanentes.

29.3.- Queda estrictamente prohibida la exhibición de productos cárnicos en los espacios públicos y en la vía pública. Previa notificación, el incumplimiento será sancionado con el 50% del salario básico unificado; la reincidencia será con el 100% del salario básico unificado; y, si el ciudadano/a insiste en desacatar la normativa cantonal, se procederá al decomiso y a la cancelación inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el cantón Baba.

ART. 30.- PROHIBICIÓN DE TALLERES.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos, para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio u ocupación que ocasione malestar en la ciudadanía, tales como: vulcanizadoras, mecánicas, lavanderías, carpinterías, latonerías y otras.

Previa notificación, por primera vez se sancionará a toda persona que realice estas actividades en las condiciones antes descritas, con el 10% del salario básico unificado. De ser reincidente, se la sancionará con el 50% de un salario básico unificado; y, si el ciudadano insiste en desacatar la normativa cantonal, se procederá a la cancelación inmediata de todo permiso municipal y a la clausura del respectivo negocio.

ART. 31.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un espacio o vía pública, se requiere que el interesado cuente con el respectivo permiso otorgado por la Dirección Municipal de Planificación, para lo cual deberá presentar todos los documentos requeridos por dicho departamento. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

CAPITULO V HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 32.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR DESECHOS.- Se prohíbe a los transeúntes arrojar desechos u otros materiales a la vía pública. El incumplimiento será sancionado con el 5% del salario básico unificado. Si lo hiciera desde un vehículo estacionado o en marcha, el conductor estará sujeto a la misma sanción.

ART. 33.- RECIPIENTES PARA BASURA.- Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

ART. 34.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas

o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

ART. 35.- PROHIBICIÓN PARA DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS O MATERIALES PESTILENTES.- Es prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudadanía. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 20% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

ART. 36.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, ya que se atenta al decoro y al respeto que se merecen las personas. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa del 20% del salario básico unificado.

ART. 37.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material, en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos.

La infracción a este artículo será sancionada por primera vez con una multa del 10% del salario básico unificado, y con el 20% del salario básico unificado en caso de reincidencia.

ART. 38.- EVACUACIÓN DE DESECHOS.- La evacuación de desechos estará regulada de la siguiente manera:

38.1.- Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole. La infracción será sancionada por primera vez con una multa del 25% del salario básico unificado, y con el 50% del salario básico unificado, en caso de reincidencia.

38.2.- Las lubricadoras y lavadoras de carros deberán tener la respectiva trampa para grasas y evacuación de líquidos, y en caso de no tenerla se concederá al propietario/a un plazo de 30 días a partir de la notificación para que proceda a instalarla. De persistir el incumplimiento, éste se sancionará con el 25 % del salario básico unificado y la actividad será suspendida hasta que se cumpla con las correspondientes condiciones técnicas.

38.3.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades comerciales agrícolas o de servicios, tiene estrictamente prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicios o desechos orgánicos generados por su actividad económica. Previa notificación el incumplimiento se sancionará por primera vez con el 25% del salario básico unificado, y la reincidencia será sancionada con el 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

38.4.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios, mercaderías, frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio vial limpio y tener a mano un recipiente adecuado y cubierto en donde se depositen los desperdicios.

38.5.- Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, serán de uso exclusivo de los transeúntes. Los locales comerciales que incurrieren en la infracción de colocar los desperdicios en dichos recipientes, deberán cancelar una multa correspondiente al 25 % del salario básico unificado, y de ser reincidentes cancelarán el 50% del salario básico unificado.

38.6.- Toda persona natural o jurídica deberá respetar los horarios de recolección de basura establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Baba, y su incumplimiento será sancionado con el 25% del salario básico unificado.

**CAPITULO VI
LETREROS DE PUBLICIDAD**

ART. 39.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad se pagará por cada letrero el 2.50% del salario básico unificado por metro cuadrado, hasta por un periodo de tres meses. Para el efecto, toda fracción de metro cuadrado será considerada como metro íntegro, y de ser requerido un periodo de tiempo mayor, su cálculo se establecerá de la siguiente manera:

Letreros Publicitarios por m ²	
MESES	% SBU
hasta 3	2,5%
hasta 6	5%
hasta 9	7,5%
hasta 12	10%

Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso en la Dirección Municipal de Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso, será multado con el 25% de un salario básico unificado y se procederá a retirar el letrero.

En el caso de guindolas publicitarias en la vía pública, cuyo periodo de exhibición sea menor a un mes, el propietario/a deberá pagar el 0,1% del salario básico unificado por metro cuadrado y será responsable de su retiro. De no hacerlo se hará acreedor de una multa del 10% del salario básico unificado.

En épocas de campañas políticas y periodos de elecciones populares, las gigantografías y afiches no pagarán según lo establecido en esta ordenanza. Su exhibición será gratuita previo depósito de garantía del 50% del salario básico unificado, el mismo que será devuelto una vez que sea retirada la publicidad por el partido o movimiento político responsable, hasta un máximo de 60 días de haber concluido el proceso electoral, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ART. 40.- PUBLICIDAD ABANDONADA.- Los letreros que estuvieren en la vía pública en franco estado de abandono y deterioro o que ofrecieren peligro para los peatones y automotores o atentaren al ornato, serán retirados de inmediato y los gastos pertinentes serán facturados al propietario del letrero.

CAPÍTULO VII ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 41.- DETERMINACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad de Tránsito Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, determinarán técnicamente cuáles serán los espacios destinados para estacionamientos de las unidades de cooperativas y compañías de transportes, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería en la zona urbana, se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas y tricimotos, podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente y de manera ordenada en sus respectivos parqueaderos, permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular de la zona.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 42.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.- Se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos en los siguientes casos:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará la Unidad de Tránsito Municipal y la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Baba.
- c) En las vías destinadas a circulación con doble carril y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parques, parterres y zonas de seguridad.

g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, de salud, religiosas y parqueaderos públicos y privados, que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

h) Se prohíbe a los conductores de taxis, triciclos y tricimotos, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a comisariatos, mercados, tiendas o calles utilizadas como ferias libres y de expendio de víveres.

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 25 % del salario básico unificado.

ART. 43.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada, en las vías locales de ingreso/retorno y de manera expresa en las siguientes avenidas:

Cabecera cantonal: avenida Guayaquil; calle 9 de Octubre (desde la Av. Guayaquil hasta la calle Urdaneta); calle Quito (desde la calle Urdaneta hasta la calle Bolívar); calle Rocafuerte (desde la calle Quito hasta la calle Sucre); calle Sucre (desde la calle Bolívar hasta la calle Urdaneta); calle Babahoyo (desde la avenida Guayaquil hasta la calle Bolívar); calle General Barahona; calle Bolívar; calle Daule (entre la calle Babahoyo y calle General Barahona).

Se exceptúan las avenidas utilizadas para el parqueo de las unidades de transporte público determinadas por la Dirección Municipal de Planificación.

Parroquias Rurales: avenidas principales de acceso y salida del tránsito vehicular parroquial.

Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, todos los conductores que incumplan el presente artículo, además de los que hagan circular o parqueen camiones que superen diez toneladas de carga, en las zonas residenciales o regeneradas del cantón.

Asimismo, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, toda aquella persona que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas del cantón; y, además será obligada a reparar los daños o a pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otros.

De igual manera, será multado con el 10% del salario básico unificado, el propietario del vehículo que sea parqueado sobre las aceras y parterres, obstaculizando el paso peatonal; y, en caso de reincidencia la multa será del 20% del salario básico unificado.

ART. 44.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos livianos en lugares establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Baba, las otorgará la Unidad de Tránsito Municipal del Cantón Baba, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación.

**CAPÍTULO VIII
OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN
DE LA VÍA PÚBLICA**

ART. 45.- VENDEDORES AMBULANTES.- Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa del mercado municipal ni en los sectores no autorizados por la Comisaría Municipal.

El incumplimiento se sancionará con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será objeto del decomiso de la mercadería.

Adicionalmente, debido al incumplimiento de alguna de las presentes disposiciones, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma temporal o definitiva.

ART. 46.- UNIDADES MÓVILES.- Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles como: vehículos, carretas, carretillas y otros similares, exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacios públicos y vía pública no autorizados por la Comisaría Municipal.

El incumplimiento se sancionará con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será objeto del decomiso de la mercadería.

En el caso de los betuneros, su ubicación será establecida por la Comisaría Municipal, y es obligación de los mismos mantener limpio su puesto de trabajo y el espacio asignado, de lo contrario serán suspendidos de su actividad.

ART. 47.- PROHIBICIÓN DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.- Por el peligro y el riesgo que encierra el ejercicio de ciertas actividades comerciales dentro del perímetro urbano; así como por el perjuicio al vecindario y obstrucción de las vías de las cabeceras parroquiales urbana y rurales; se prohíbe ocupar la vía pública con artefactos que utilicen gas doméstico, fogones o braseros; y, realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, reparación de radiadores, lubricadoras, enlantadoras, reparación de cocinas, refrigeradores, aires acondicionados y otras actividades afines.

Asimismo, se prohíbe la colocación de parlantes en la vía pública, y quienes los utilicen dentro de los espacios permitidos, deberán mantener un volumen moderado que no afecte la tranquilidad ni las actividades de los ciudadanos.

La contravención a esta norma se sancionará con el 5% del salario básico unificado y la reincidencia con el 10% del salario básico unificado.

ART. 48.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare materiales en la vía pública sin el respectivo permiso de la Dirección Municipal de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado, y se obligará además a reparar el daño y/o retirar los materiales. De no hacerlo, lo hará la

Municipalidad y se emitirá el respectivo título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, el mismo que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado que la encontró, y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de los potenciales daños con posibilidad de devolución, de conformidad con el informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ART. 49.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y cumpla con el pago de la multa correspondiente y con los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario/a Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un/a Concejal/a del cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto - contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el/la Comisario/a Municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 50.- CONSUMO DE ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA.- Queda totalmente prohibido libar en los espacios públicos y vía pública de los centros urbanos del cantón Baba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Supervisor/a de Rentas y el/la Comisario/a Municipal, darán mantenimiento y tendrán actualizado semestralmente el catastro de comerciantes que ocupan la vía pública y espacios públicos en el cantón Baba.

SEGUNDA.- Se reconocen con categoría de válidos y legales, los cobros realizados con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, por concepto de permisos de uso y ocupación de la vía pública.

TERCERA.- Deróguese la “Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Baba”, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del veintitrés y treinta de octubre del año dos mil catorce; y, todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza o que sobre el mismo tema hayan sido promulgadas con anterioridad a la presente.

CUARTA.- Se considerará como norma supletoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con principal atención en el artículo 283 “Ataque o resistencia: La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por la Alcaldesa del cantón Baba, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN BABA.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BABA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, en las Sesiones Ordinarias celebradas el diecinueve de enero y dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

Baba, 16 de febrero de 2017.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BABA”**.

Baba, 23 de febrero de 2017.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa GADM Baba.

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BABA”**, la abogada Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Baba, 23 de febrero del 2017.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 *ibídem* prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 *ibídem* considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 *ibídem*, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 *ibídem* establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 *ibídem* estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte

terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46 ibídem determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Disposición General Segunda ibídem establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: **“Servicio alternativo–excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”**;

Que, la Disposición General Primera ibídem, reformada mediante Decretos Ejecutivos 975 y 1213, publicados en el Registro Oficial Suplemento 741, del 26 de abril de 2016, y Registro Oficial 881, del 14 de noviembre de 2016, respectivamente, establece que las unidades vehiculares de las operadoras de transporte deberán obligatoriamente incluirse dentro de los activos de la persona jurídica;

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que **“Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo**

de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden...”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida Resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, el 05 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN** del Convenio de constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; así mismo, en el acápite *Lineamiento técnicos mínimos, por modalidad*, establecidos en el mismo artículo, en la sección *Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos*, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009;

Que, mediante oficio ANT-DE-2015-1300-OF, remitido el 11 de septiembre de 2015 por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso a conocimiento de los Alcaldes del país que esa institución, el Servicio de Rentas Internas, y la Comisión de Tránsito del Ecuador acordaron definir el plazo de ciento ochenta (180) días IMPROPRORROGABLES en el documento *Notificación Favorable*, generado dentro de los procesos de concesión de permisos de operación e incrementos de cupo del servicio de transporte;

Que, El 14 de julio de 2016, mediante oficio GADIMCD-ALC-0152-2016-O, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, DISPUSO a la ATM Centro Guayas – EP que, de conformidad con el marco jurídico vigente, dentro de un plazo determinado con precisión, concluya con el otorgamiento de títulos habilitantes para las unidades pertenecientes a las operadoras que participaron en el censo de los años 2008-2009; y, la realización de un estudio de necesidades para la modalidad de transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos;

Que, el 23 de agosto de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0107-2016-O, el señor Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas - EP requirió al Lcdo. Juan Francisco Andrade, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador el desarrollo de un estudio de necesidades para determinar los cupos máximos que podrían asignarse dentro del Cantón Daule, en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos;

Que, el 23 de agosto de 2016 el señor Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, remitió el oficio ATMCG-GG-0108-2016-O solicitando a

cada uno de los representantes legales de las de las once (11) operadoras de transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos de Daule, creadas por autorización de la ANT, que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS IMPROPRORROGABLES, presenten los requisitos y documentación de los accionistas que tengan trámites pendientes, cumpliendo con lo establecido en la ley y los reglamentos técnicos emitidos por la ANT, para la concesión del permiso de operación o incremento de cupo;

Que, el 07 de octubre de 2016, se venció el plazo de los CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) IMPROPRORROGABLES, dentro del cual nueve (9) operadoras presentaron documentos para la emisión de permiso de operación o incremento de cupo a favor de sus socios;

Que, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio CTE-DE-2016-1194-O, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remitió el estudio de necesidades de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, para el cantón Daule, en el que se establecen los siguientes cupos disponibles:

LUGAR	CUPO
Cabecera Cantonal	154
Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre	48
Parroquia Rural Laurel	65
Parroquia Rural Limonal	17
TOTAL:	284

Que, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0130-2016-O, el señor Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, puso a conocimiento del señor Alcalde del Cantón Daule el estudio de necesidades realizado por CTE, a efectos de que el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule lo utilice como insumo primario para la aprobación, de la respectiva Ordenanza que Regulará la Modalidad de Transporte Terrestre Comercial Alternativo-Excepcional de Tricimotos;

Que, el 04 de enero de 2017 el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió, mediante oficio ATMCG-GG-2017-0002-O, *el Informe de situación actual de las operadoras y organizaciones de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos*, mediante el cual recomendó, en lo principal:

- Se apruebe el estudio de necesidades realizado por la Comisión de Tránsito del Ecuador, para la modalidad alternativa-excepcional de tricimotos en el Cantón Daule.
- Se autorice la terminación de los trámites de concesión de permiso de operación o incremento de cupo para las operadoras de transporte legalmente constituidas por autorización de la ANT (que participaron en los censos 2008 - 2009), exclusivamente, para los socios que CUMPLIERON con los requisitos establecidos en la ley, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, que se venció el 07 de octubre de 2016, en atención a

lo dispuesto por la Alcaldía del Cantón Daule, mediante oficio GADIMCD-ALC-0152-2016-O, del 14 de julio de 2016.

- Se autorice la asignación preferencial de cupos para la regularización de las organizaciones informales de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos que han ingresado sus solicitudes de emisión de informe de constitución jurídica en el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule y/o la ATM Centro Guayas – EP.

Que, mediante Oficio ATMCG-GG-2017-0028-O, del 16 de marzo de 2017, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, remitió un alcance al oficio ATMCG-GG-2017-0002-O, a través del cual, sobre la base de lo actuado en conjunto con representantes de operadoras de transporte, organizaciones informales de transportistas, y el GAD I. Municipalidad del cantón Daule, puso a consideración del I. Concejo Municipal del Cantón Daule los siguientes ajustes:

- Es procedente el permiso de operación para las siguientes personas y operadoras de transporte, toda vez que por error involuntario se los omitió del informe previo:

SOCIO	OPERADORA
OCEJO TORRES TANYA LORENA	Cooperativa de Tricimotos San Francisco de Asís
SALAZAR MOSQUERA CRISTIAN JOSÉ	Cooperativa de Tricimotos San Francisco de Asís
LARA ADRIÁN NELSON EMILIANO	Compañía Daulecity S.A.

- Se excluye del listado de organizaciones informales de transportistas a COMTRIDAULE S.A., toda vez que no se ha presentado un listado válido con personas que actualmente presten el servicio de transporte en tricimotos en el cantón Daule, y que deseen regularizarse a través de esta organización; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE

Título I – Ámbito, objetivo, definiciones

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas

y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos en el Cantón Daule.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del Cantón Daule, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza y del proceso de regularización, se entenderá como:

Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule (GAD I. Municipalidad de Daule), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunidad Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

Operadora de transporte.- A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD I. Municipalidad de Daule, o la ATM Centro Guayas – EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Transportista asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Organización informal de transportistas.- A las agrupaciones de transportistas de tricimotos que hayan manifestado su voluntad de regularizarse, oportunamente, ante el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule y/o la ATM Centro Guayas – EP.

Aspirante a regularizarse.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que forma parte de cualquier organización informal de transportistas que haya manifestado, oportunamente, su voluntad de regularizarse.

Tricimoto no-homologada.- Al vehículo ensamblado informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Proceso de destrucción.- Proceso mediante el cual se vende una tricimoto no-homologada a un agente autorizado por la ley, con el único fin de someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT. Este intercambio comercial se realiza en atención a las características de la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso (vehículo).

Art. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Título II – De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos

Capítulo I - Del estudio de necesidades y de los informes de situación de la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule admite y acoge el estudio de necesidades presentado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio CTE-DE-2016-1194-O; consecuentemente, establece los cupos máximos para oferta del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional, de conformidad con la siguiente tabla:

Lugar	Cupos Máx.	Oferta por satisfacer
Cabecera cantonal	336	154
Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre	48	48
Parroquia Rural Laurel	74	65
Parroquia Rural Limonal	17	17
Parroquia Rural Los Lojas	0	0
Total:	475	284

Nota: El estudio de necesidades establece un cupo de cincuenta (50) taxis para la cabecera cantonal.

Excepcionalmente, y por el plazo de 30 días contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, se asignarán diecisiete (17) cupos para la Parroquia Rural Los Lojas, a efectos de determinar si existen transportistas informales que deseen regularizarse. Cumplido este plazo los cupos no requeridos serán eliminados.

La ATM Centro Guayas – EP, no podrá extender permisos de operación que excedan los cupos máximos establecidos en el presente artículo.

Art. 6.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule acoge los informes presentados por la ATM Centro Guayas –EP, mediante los Oficios ATMCG-GG-2017-0002-O y ATMCG-GG-2017-0028-O, del 04 de enero y 16 de marzo de 2017, respectivamente, en especial lo concerniente a las *RECOMENDACIONES* y *CONCLUSIONES* establecidas en tales documentos, los cuales se acompañan como Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Capítulo II – Del cierre del proceso de concesión de permiso de operación o incremento de cupo para las operadoras de transporte

Art.- 7.- La ATM Centro Guayas – EP deberá autorizar el incremento de cupo y/o concesión de permiso de operación, cuando fuere aplicable, a favor de los socios de las operadoras de transporte legalmente constituidas, que cumplieron hasta el 07 de octubre de 2016, con los requisitos establecidos en la ley, y que constan en los informes referidos en el artículo 6 de este instrumento con pronunciamiento favorable, de conformidad con la siguiente tabla:

Operadora de transporte	Cupos autorizados	Cupos disponibles
DAULECITY S.A.	3	
COMDIOS S.A.	3	
COMTRIMOSUR S.A.	11	
SERVIDAULIS S.A.	8	
COOPERATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	10	
Total autorizado para operadoras - Cabecera:	35	119
TRICICAMINOS S.A.	6	
Total autorizado para operadora – Juan Bautista Aguirre:	6	42

Nota: La columna *Cupos disponibles* determina el saldo de cupos que se podrá asignar a las organizaciones informales de transportistas.

Como Anexo 3, se incorpora a esta Ordenanza el listado de socios de las operadoras autorizadas que accederán al incremento de cupo.

Art. 8.- Las operadoras de transporte, o sus socios, que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley para su inclusión en un permiso de operación, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo-excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Capítulo III – Del proceso de regularización de organizaciones informales de transportistas

Art. 9.- La ATM Centro Guayas – EP admitirá a trámite e iniciará los procesos de regularización para la modalidad de tricimotos de conformidad con el siguiente cuadro, única y exclusivamente con los socios incluidos en las solicitudes iniciales de requerimiento de permiso de operación:

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LA CABECERA CANTONAL	
ORGANIZACIÓN	SOCIOS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN TRICIMOTOS ASSAD BUCARAM S.A. TRANS-BUCARAM	20
TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SEÑOR DE LOS MILAGROS SENTRISMIL S.A.	30
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS PATRIA NUEVA PANUEDAULE S.A.	28
TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS TRINVENCER S.A.	26
“COMPAÑÍA DE MOTOTAXI” DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DAULEÑA COMPTRANSDAULE S.A.	21
TOTAL:	125
Saldo de cupos disponibles:	119
Déficit:	6

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN JUAN BAUTISTA AGUIRRE	
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SAN ANDRÉS COMTRISANDRÉS S.A.	30
Saldo de cupos disponibles:	42
Cupos excedentes:	12

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LAUREL	
COMPAÑÍA TRICIMOTOS REY JESÚS DE LAUREL COMREYJESUS S.A.	33
COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS SANTA ROSA “SERVITRANSTRICI” S.A.	32
TOTAL:	65
Saldo de cupos disponibles:	65
Déficit/Excedente:	0

ORGANIZACIONES POR REGULARIZAR EN LIMONAL	
Nota: En la parroquia Limonal no se ha solicitado la creación de ninguna operadora de transporte.	0
Saldo de cupos disponibles:	17
Cupos excedentes:	17

Nota: Como Anexo 4, se incorpora a esta Ordenanza el listado de aspirantes a regularización de las organizaciones informales de transportistas que accederán al proceso de regularización.

Al evidenciarse un déficit de seis (6) cupos para regularización, en la Cabecera Cantonal, los cupos se asignarán dentro de los procesos de regularización y concesión de permiso de operación, en la medida de que los usuarios cumplan oportunamente los requisitos establecidos en la ley. Es decir, del universo de ciento veinticinco (125) aspirantes a regularización, los primeros ciento diecinueve (119) que cumplan integralmente y de manera oportuna los requisitos, accederán al permiso de operación.

Art. 10.- Los cupos asignados no podrán ser transferidos, peor aún comercializados, a personas ajenas que no consten en las solicitudes de emisión de permiso de operación remitidas al GAD I. Municipalidad del cantón Daule y/o ATM Centro Guayas – EP.

La ATM Centro Guayas – EP deberá constatar que ninguno de los socios acreedores a un cupo hayan tenido oportunidad de regularización, previamente, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito; toda vez que los procesos iniciados por esta institución han sido cerrados a través de la presente ordenanza.

Art. 11.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas es de naturaleza EXCEPCIONAL, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD I. Municipalidad de Daule y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas – EP.

Los transportistas que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del *permiso de operación*, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 12.- Vigencia del proceso.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el GAD I. Municipalidad del cantón Daule, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos cincuenta y tres (353) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los aspirantes a regularizarse que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un *permiso de operación*, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 13.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas – EP deberá

presentar al Alcalde del cantón Daule un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se notificará legalmente a las organizaciones informales de transportistas, en la persona de sus representantes de hecho, para lo cual se contará con un plazo de siete (7) días, a partir de su aprobación.

Art. 14.- Recursos para el proceso.- La ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar todos los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de proceso de regularización.

Capítulo IV – De las fases del proceso de regularización de organizaciones informales de transportistas

Art. 15.- El proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Catastro vehicular.
Fase II	Solicitud de informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.
Fase III	Solicitud de concesión del permiso de operación.
Fase IV	Emisión del permiso de operación.

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, las organizaciones informales de transportistas y sus aspirantes a regularizarse deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los *permisos de operación*.

Art. 16.- Credenciales.- En cada fase del proceso de regularización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, la ATM Centro Guayas - EP emitirá a los aspirantes a regularizarse una credencial, que se constituirá en un TÍTULO HABILITANTE DE CARÁCTER EVENTUAL, que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del transportista.
- b) Número de cédula del transportista.
- c) Foto del transportista.
- d) Número de placa del vehículo.
- e) Número de chasis/motor del vehículo.
- f) Foto del vehículo.
- g) Número de fase en la cual se emitió la credencial.
- h) A partir de la Fase II, razón social de la operadora de transporte (constituida o por constituirse) a la que pertenece, o pertenecerá.

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Art. 17.- Fase I – Catastro vehicular.- En esta fase, la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un catastro, a través del cual se identificará y registrará los vehículos con los cuales los aspirantes a regularizarse están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos y que deberán destruirse OBLIGATORIAMENTE.

Art. 18.- Únicamente los aspirantes a regularizarse y sus vehículos que hayan sido catastrados tendrán derecho de participar en el proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas. Realizado el catastro vehicular no se podrá incluir ningún nuevo vehículo tricimoto al proceso.

Art. 19.- Durante la realización del catastro, la ATM Centro Guayas - EP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registro a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo catastrado.
- b) Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de las organizaciones informales de transportistas.
- c) Emisión de la credencial única de identificación del aspirante a regularizarse, vehículo, y fase.

Art. 20.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.- La ATM Centro Guayas - EP, deberá utilizar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso y registro de la información de los aspirantes a regularizarse y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/aspirante).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).

- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (sí/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Número de placa.
- r) Foto del vehículo.

Así mismo, la ATM Centro Guayas – EP deberá configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por fase, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

Art. 21.- Del acta de compromiso y participación.-

El acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del *permiso de operación*;
- b) Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del *permiso de operación*;
- c) Los cupos disponibles en el cantón Daule, dentro de cada modalidad certificada a la ATM Centro Guayas – EP;
- d) Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas – EP los transportistas independientes, previo a la concesión del *permiso de operación*;
- e) Aceptación de participar en el proceso de regularización. Si el aspirante a regularizarse no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;
- f) Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del aspirante a regularizarse el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza. La ATM Centro Guayas – EP entregará un ejemplar, en formato digital, de estos cuerpos legales y normativos;
- g) Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo–excepcional;

- h) Notificación al aspirante a regularizarse de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del *permiso de operación*, la destrucción de vehículos no-homologados, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición;
- i) Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- j) Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas, y de la vigencia de los *permisos de operación*;
- k) Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional debe sujetarse al *plan operativo* implementado por la ATM Centro Guayas - EP; y,
- l) Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas - EP, puede revocar los *permisos de operación* por las circunstancias previstas en la ley, o por la implementación de las políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD I. Municipalidad de Daule.

Art. 22.- Plazos de la Fase I.- La Fase I tendrá como plazo, para desarrollo del catastro vehicular, un máximo de tres (3) días. Terminado oficialmente el catastro, los aspirantes a regularizarse dispondrán de un plazo de diez (10) días para entregar la documentación correspondiente para ingresar a la siguiente fase.

Art. 23.- Fase II – Solicitud de informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.- Inmediatamente, cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los aspirantes a regularizarse, a través de su futuro representante legal, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas - EP, mediante los formularios y en cumplimiento a los requisitos establecidos, la emisión de correspondiente *informe de factibilidad previo a la constitución jurídica*.

Los aspirantes a regularizarse que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 24.- Al momento de presentar la solicitud correspondiente, el futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, deberá entregar a la ATM Centro Guayas - EP todas las credenciales de la Fase I, que se hayan emitido a sus futuros socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase II a cada futuro socio/accionista, y las entregará al futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 25.- Plazos de la Fase II.- La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación

de la Fase I. Desde el inicio de esta fase, en el plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas - EP deberá emitir el *informe de factibilidad previo constitución jurídica*.

Art. 26.- Fase III – Solicitud de concesión del permiso de operación.- Inmediatamente, cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP la concesión del *permiso de operación* o emisión de la *resolución de incremento de cupo*.

La incorporación de los aspirantes a regularizarse dentro de las operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 27.- Al momento de presentar la solicitud de concesión del *permiso de operación*, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase II, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase III a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 28.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir las respectivas *notificaciones favorables*, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Destrucción de la tricimoto no-homologada;
- b) Trámite de baja del vehículo en el sistema Axis;
- c) Adquisición de una tricimoto homologada a nombre de la compañía;
- d) Cambio de propietario del vehículo del socio hacia su compañía, en los casos que corresponda;
- e) Cambio de servicio del vehículo;
- f) Exoneración temporal en el SRI; y,
- g) Matriculación del vehículo.

Art. 29.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.- Inmediatamente, cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de

transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las *notificaciones favorables*, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas - EP, para la emisión del *permiso de operación*.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 30.- Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del *permiso de operación o la resolución de incremento de cupo*, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Una vez emitido el permiso de operación, la ATM Centro Guayas - EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 31.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la ley, la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir los títulos habilitantes correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Título III – De la tarifa aplicable para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 32.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, dentro de la cabecera cantonal, se establece una tarifa de:

- Cincuenta centavos (\$ 0,⁵⁰) de dólar, por carrera/viaje, si se transporta uno o dos pasajeros;
- Setenta y cinco centavos (\$ 0,⁷⁵) de dólar, por carrera/viaje, si se transportan tres pasajeros; y,
- Un (\$ 1,⁰⁰) dólar, por carrera/viaje, si se transportan cuatro pasajeros.

Bajo ningún concepto podrán cobrarse valores superiores a los establecidos. El número máximo de pasajeros por carrera/viaje, es el que esté establecido en la matrícula del vehículo.

Esta tarifa es aplicable durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluidos los días festivos.

Las tarifas aplicables en las parroquias rurales de Daule, serán establecidas por el Ilustre Concejo Municipal.

El Ilustre Concejo Municipal podrá revisar cada bienio las tarifas aplicables para la prestación de este servicio de transporte.

Título IV – De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas por la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.

Art. 33.- Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no-homologada en el cantón Daule. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de quince (15) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

Art. 34.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo, en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al GAD I. Municipalidad de Daule, por otros conceptos.

La ATM Centro Guayas – EP elaborará el instructivo que regulará este proceso; principalmente, lo relacionado con la retención, destrucción o reciclado de la estructura de la tricimoto, que bajo ningún concepto se permitirá que vuelva a circular por las calles del cantón Daule.

Art. 35.- En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, todas las personas que, no estando dentro del proceso de regularización, presten el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos deberán dejar de prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Los propietarios de tricimotos no-homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

Por otro lado, los transportistas propietarios de tricimotos homologadas, que no hayan accedido a la emisión de un permiso de operación, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, estarán libres de vender sus vehículos a personas que estén dentro del proceso de regularización.

Art. 36.- Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean, quedarán excluidos del proceso y deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional.

Art. 37.- Los aspirantes a regularizarse, ni ningún transportista asociado, no podrán poseer más de un vehículo tricimoto.

Por otro lado, es condición ineludible que el aspirante a regularización (socio de la compañía) sea propietario de la tricimoto no-homologada que se destruirá. Y, por otro lado, previo a la emisión del *permiso de operación* el vehículo homologado sea propiedad (activo) de la operadora de transporte.

Art. 38.- A efectos de evitar el tráfico de cupos (comercialización con fines de lucro) asignados para la regularización de la modalidad de transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos, quedan PROHIBIDOS los trámites de cambio de socio. La ATM Centro Guayas – EP no podrá dar paso a este tipo de trámites, que hayan sido solicitados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia.

Art. 39.- La ATM Centro Guayas – EP creará el instructivo mediante el cual se habilite, registre y autorice a los conductores autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Las personas que conduzcan un vehículo tricimoto de propiedad de una operadora de transporte, serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. Por la comisión de este tipo de infracción, por su parte, la operadora de transporte será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

Art. 40.- Los transportistas están obligados a dar estricto cumplimiento de las tarifas aprobadas por el I. Concejo Municipal. La operadora de transporte cuyos socios transgredan esta disposición será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

Art. 41.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

Art. 42.- El GAD I. Municipalidad de Daule no incentiva ni promueve la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas – EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de *permiso de operación*, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Daule.

Título V - Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Art. 43.- Plan operativo.- La ATM centro Guayas – EP, en coordinación con el GAD I. Municipalidad de Daule,

deberá elaborar el correspondiente *plan operativo* para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos. El *plan operativo* deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Art. 44.- Políticas para la prestación del servicio.- El GAD I. Municipalidad de Daule considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
 - Los colores de la Bandera del Cantón Daule,
 - El Escudo del Cantón Daule,
 - La frase: *Daule, capital arrocera del Ecuador,*
 - El nombre de la operadora de transporte,
 - El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas – EP.
- b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.
- c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o remplazadas sus lonas, conforme corresponda, de color blanco.
- d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color gris y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular, y serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley y la presente ordenanza.

- f) Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- g) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional.
- h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- EL GAD I. Municipalidad del Cantón Daule acoge como propio el Reglamento y Norma Técnica del Transporte Terrestre Comercial Alternativo-Excepcional de Tricimotos, aprobado por el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la revisión técnica vehicular de las tricimotos homologadas, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a las políticas establecidas en la presente ordenanza, y a efectos de definir con precisión los aspectos técnicos de la rotulación y aplicación del color del vehículo.

SEGUNDA.- Todos los socios de las operadoras de transporte que sean beneficiarios de un permiso de operación, y aquellos que participarán con informe favorable en el proceso de regularización, deberán obligatoriamente presentarse en el catastro vehicular que realizará la ATM Centro Guayas – EP, a efectos de obtener la credencial correspondiente que contendrá los datos de la resolución de emisión del permiso de operación.

TERCERA.- En atención a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformada mediante Decretos Ejecutivos 975 y 1213, publicados en el Registro Oficial Suplemento 741, del 26 de abril de 2016, y Registro Oficial 881, del 14 de noviembre de 2016, todos los vehículos tricimotos de las compañías que se constituyan dentro del marco de la presente Ordenanza, deberán incluirse dentro de sus activos; es decir, deberán ser titulares (propietarias) de las tricimotos que vayan a ser incorporadas en los permisos de operación.

CUARTA.- En caso de fallecimiento o discapacidad comprobada de un socio, se cederán los derechos que le correspondiere dentro de la operadora a un familiar comprendido únicamente en el primer grado de consanguinidad y afinidad, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización o realizar el trámite excepcional de cambio de socio.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de

tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos con licencia tipo A.

SEGUNDA.- En virtud de que en la Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre existen cupos disponibles no solicitados, excepcionalmente y exclusivamente en esta localidad se requerirá a la(s) operadora(s) de transporte legalmente constituidas que presenten dentro del término de tres (3) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, la documentación de sus socios quienes hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, a efectos de que accedan a la emisión del permiso de operación o incremento de cupo, según fuera aplicable.

TERCERA.- Durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, se admitirá en las Parroquias Rurales Juan Bautista Aguirre, Limonal, y Los Lojas, solicitudes para la constitución de nuevas operadoras de transporte, o adhesión a las empresas ya constituidas legalmente en la Parroquia. Para efectos de la asignación de cupos disponibles, la ATM Centro Guayas – EP deberá proceder de manera similar a lo establecido en el último inciso del Art. 9 de la presente ordenanza; esto es, serán beneficiarios de un permiso de operación los primeros aspirantes a regularización que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

CUARTA.- La ATM Centro Guayas – EP emitirá la normativa que permita a terceros conducir tricimotos homologadas pertenecientes a socios de las operadoras de transporte regularizadas.

QUINTA.- Dentro del plazo de 15 días contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, las operadoras de transporte que actualmente cuenten con permiso de operación deberán presentar toda la documentación completa para terminar sus trámites pendientes de cambio de socio.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis y del seis de abril del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 19 de abril del 2017

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 19 abril de 2017

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la **“ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3, numeral 5, prescribe: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 33, expresa: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54, literal l), faculta el control y expendo de víveres para el consumo humano, el funcionamiento y condiciones sanitarias donde se expenden, así como el apoyo a la actividad productiva y su comercialización.

Que, es necesario regular el trabajo informal y autónomo a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de la ciudad de El

Pangui para garantizar la correcta ocupación de los espacios públicos de manera que no afecten la imagen de la urbe, la calidad de los productos, y el incentivo a la producción agropecuaria de la zona.

Que, el literal a) del Art. 57 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE EL PANGUI

CAPITULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones comerciales que realizan los feriantes de productos agropecuarios de primera necesidad, preferentemente los que se producen en el cantón El Pangui, productos manufacturados como ropa usada, ropa nueva, artículos de bazar y del hogar, calzado, variedad en plásticos, artesanías de la localidad (pueblo Saraguro y nacionalidad Shuar) y que se comercializan en las instalaciones de la Feria Libre ubicada en el Recinto Ferial del barrio La Alborada, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 2.- OBJETIVOS.- La Feria Libre tiene como principales objetivos:

- Fortalecer la competitividad del pequeño productor y comerciante frente a las grandes bodegas y Supermercados, promoviendo la producción local.
- Apoyar al pequeño productor con la venta directa de sus productos y sin intermediarios.
- Beneficiar al consumidor con la obtención de una canasta familiar básica con productos de calidad a un precio justo.
- Presentar a la colectividad el evento de feria libre organizado, con un fin social y desarrollo comunitario.

CAPITULO II HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Horarios.- La Feria Libre se desarrollará el día domingo; a partir de las 05H00 se cumplirá con el montaje (descarga de productos) y ubicación de los negocios o comercios en los lugares asignados, y a partir de las 06H00 iniciará las actividades de comercialización hasta las 16H00 del día domingo; debiendo concluir con el desmontaje (carga de productos), desocupación y limpieza del local hasta las 18H00.

DIA	HORARIO			LUGAR
	05H00 – 06H00	06H00-16H00	16H00-18H00	
DOMINGO	MONTAJE, DESCARGA Y UBICACIÓN	COMERCIALIZACIÓN	DESMONTAJE, CARGA LIMPIEZA	RECINTO FERIAL

**CAPITULO IV
DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS**

Art. 4.- Productos autorizados.- En la feria libre se comercializan los siguientes productos:

- a) Agrícolas (yuca, plátano, guineo, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, etc.)
- b) Productos derivados de la leche
- c) Carne de pescado de agua dulce y productos de mar (no procesados).
- d) Carne de aves de corral.
- e) Flores, plantas ornamentales y frutales.
- g) Productos elaborados: Mermeladas, cereales, dulces, bocadillos, maní molido, panela, café molido y harinas.
- h) Aves de corral, cobayos y lechones, para lo cual el Administrador de la Feria Libre, determinará un lugar exclusivo para el expendio de animales en pé.

CAPITULO V

DEL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 5.- Calificación de feriantes.- Para ser calificados como expendedores en la feria libre de la ciudad de El Panguí, los interesados deberán presentar en la Comisaría Municipal, la respectiva solicitud con los siguientes requisitos:

- Fotocopia a colores de la cedula y certificado de votación.
- Dos fotos tamaño carnet a colores.
- Ser mayor de 18 años
- Certificado de no ser adjudicatario de ninguno de los puestos en el Mercado Municipal, emitido por el Administrador respectivo.
- Certificado de ser feriante activo, otorgado por el Administrador de la Feria Libre.
- Certificado de solvencia municipal;.

- Carta de pago por servicios básicos;
- Certificado de capacitación otorgado por GAD Municipal de El Panguí.

A las personas calificadas como feriantes se les otorgará el carnet respectivo, el mismo que deberá ser renovado anualmente, previo actualización de los documentos antes mencionados.

Art. 6.- Carnetización de feriantes.- Las personas que expendan sus productos en la Feria Libre de la ciudad de El Panguí, deberán estar correctamente identificados a través del carné y portarlo mientras se desarrolla las actividades de venta.

El uso del carné es personal, intransferible y está prohibido que lo utilicen otras personas; se permitirá desarrollar las actividades de venta únicamente a las dos personas que constarán al reverso del carné en ausencia temporal del vendedor principal, siempre y cuando se compruebe justificadamente ante el Administrador de la Feria Libre. En el carné se hará constar nombres y apellidos completos, número de cédula, número de puesto, y la fotografía del feriante.

Art. 7.- Registro de Feriantes.- La Comisaría Municipal, en coordinación con el administrador de la Feria Libre, periódicamente actualizará el registro de oferentes que ejercen comercio en la feria libre, con la indicación de los siguientes datos: nombres y apellidos, procedencia, y clase de producto, con la finalidad de realizar el control de calidad, higiene, pesas, medidas, y estado de los productos; como control de pago de la tasa municipal por servicio de la feria libre.

Art. 8.- Determinación de Espacios.- Los espacios para el uso de la feria libre serán establecidos, distribuidos y administrados por el GAD Municipal de El Panguí, a través del Administrador de la Feria Libre.

Con el propósito de evitar el acaparamiento y monopolio en la ocupación de espacios para la venta de productos en la feria libre, únicamente se asignará un puesto por familia para que trabaje en este recinto; por tanto se prohíbe la utilización de otros puestos a su cónyuge o conviviente, e hijos no emancipados. Los adjudicatarios de puestos permanentes dentro del Mercado Municipal, no podrán vender productos en la feria libre.

El Administrador de la Feria Libre, destinará un espacio para comerciantes ocasionales o no permanentes, con la finalidad de ordenar su ubicación en el caso de que lleguen a sobrepasar la capacidad de puestos del recinto ferial.

El Administrador de la Feria Libre deberá elaborar un cuadro de clasificación y distribución de puestos de acuerdo al expendio y tipo de productos que constan en la presente ordenanza; el mismo que se lo diseñará teniendo en cuenta el registro actual que consta en la Administración de la Feria, con la finalidad de atender la demanda de puestos para el expendio de cada uno de los diferentes productos.

Art. 9.- Área de Puesto.- Las dimensiones del puesto asignado a cada productor-vendedor, es, 3.25 m de frente x 3 m de ancho, previa señalización y numeración del mismo por parte de la Municipalidad.

Art. 10.- Área de carga y descarga.- Para la optimización de todas las instalaciones de la feria libre, se asignará espacios de estacionamiento de vehículos de transporte de productos; en dichos espacios podrán permanecer los vehículos solamente por el tiempo que dure las actividades de carga y descarga de productos, según el horario estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Inspección periódica de puestos.- El Administrador de la feria libre conjuntamente con el Comisario Municipal, de forma periódica realizará la inspección de los productos de consumo humano, para garantizar la calidad y estado de los mismos; adicionalmente realizará el control de los espacios de compra - venta en la feria libre.

Art. 12.- Uso de señalización.- Los feriantes deberán respetar las señalizaciones y/o vallas ubicadas y espacios destinados por el GAD Municipal para la realización de la feria libre.

CAPITULO VI

TASA Y MECANISMO DE COBRO POR SERVICIO DE LA FERIA LIBRE

Art. 13.- Determinación de la Tasa por Servicio de la Feria Libre.- Por la prestación del servicio de la feria libre, que permita financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el desarrollo de la feria, se establece la tasa del \$ 0.50 por día de ocupación de los espacios de expendio de los diferentes productos determinados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Lugar y forma de cobro.- Para el cobro de la tasa por el uso del recinto ferial, un servidor del área de Tesorería Municipal procederá a recaudar en el horario de 06H00 a 10H00, debiendo entregar un ticket pre-numerado como comprobante de pago, el mismo que será revisado y retirado por el Administrador de la Feria para su verificación correspondiente.

Los ingresos económicos generados por el pago de la tasa por servicio de la feria libre, serán depositados por el recaudador/a en la cuenta corriente del GAD Municipal de El Pangui, el primer día laborable posterior al domingo de la feria libre; valor que será liquidado en la Dirección Financiera con su informe y comprobantes respectivos.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Art. 15.- Higiene de puesto.- El feriante deberá hacer el barrido y recolección, en forma permanente, de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma). En el interior de cada puesto asignado, existirá la presencia de un saco de yute u otro recipiente sustitutivo, para la recolección de la basura generada producto de la venta, los mismos que deberán ser depositados en los contenedores estacionarios de desechos sólidos, al finalizar la feria.

Art. 16.- Protección de los productos.- El feriante deberá impedir que los productos de consumo directo y agropecuarios procesados permanezcan en contacto directo con el suelo.

Art. 17.- Del ambiente del recinto.- El feriante deberá barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública, sumideros de alcantarillas y lugares de estacionamiento de vehículos de transporte, con motivo de la carga y descarga de productos.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.- En la feria libre no se permitirá la presencia de vendedores que se encuentren en estado etílico o con efectos de sustancias psicotrópicas; de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 19.- Contaminación auditiva.- Queda prohibido el uso de altos parlantes u otros equipos que produzcan contaminación auditiva durante el desarrollo de la feria libre; en caso de desacato de esta disposición por parte de los feriantes, se procederá según lo dispuesto en el Art 31 de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Uso de vehículos manuales.- En el desarrollo de la feria se prohíbe, el uso por parte de los feriantes, de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo, o elemento que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su libre circulación dentro de la feria libre.

Art. 21.- Ventas Ambulantes en el recinto ferial.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante a través de menores de edad u otras personas que recorran por los andenes destinados para los usuarios del recinto ferial; para ello, el Administrador de la Feria, destinará el espacio respectivo; en caso de desacato a esta disposición, el responsable de esta omisión será sancionado de conformidad con el Art. 30 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su desalojo y otras medidas contempladas por la ley.

Art. 22.- Ventas Ambulantes.- Se prohíbe a los vendedores de la feria libre y otros; la comercialización de productos en las calles adyacentes al recinto ferial y por las calles de la ciudad de El Pangui.

Art. 23.- Animales Silvestres.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe también la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad a la ley vigente.

Art. 24.- Trabajo Infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la feria libre, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 25.- Giro de comercio autorizado.- El feriante no podrá ejercer la comercialización de productos distintos a los autorizados y que constan en el carné respectivo.

Art. 26.- Ubicación no adecuada de la Balanza.- Está prohibido ubicar la balanza en un lugar que no permita al usuario verificar el peso de los productos que compra; y adulterar el peso de los productos en cualquier forma.

Art. 27.- Liquidación de productos en otros lugares y mercados.- Luego de concluida la feria libre; los

vendedores no podrán concurrir a otros centros de abasto, plazas, mercados, calles, aceras y otros lugares de la ciudad, para vender sus productos.

Art. 28.- Productos en mal estado.- Se prohíbe el expendio de productos en condiciones de higiene no aceptables o en mal estado.

Art. 29.- Venta de animales.- Se prohíbe el expendio de mascotas, y otros animales domésticos, excepto aves de corral.

**CAPITULO IX
DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

Art. 30.- Sanciones y Multas.- Por el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a sancionar de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN	GRAVEDAD DE FALTA	SANCIONES
1	Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por primera ocasión.	Amonestación escrita
2	Segunda ocasión	Multa del 3% de un SBU.
3	Tercera ocasión	Multa del 5% de un SBU.
4	Cuarta ocasión	Suspensión temporal por quince días y multa del 10% de un SBU
5	Quinta ocasión	Suspensión definitiva

Sanciones que serán debidamente registradas y archivadas en el expediente de cada feriante, bajo la responsabilidad del Administrador de la feria Libre.

Art. 31.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el/la señor(a) Comisario(a) Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, los señores Inspectores de Higiene o Policías Municipales, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

Art. 32.- Control - En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará conocer del particular al Comisario, Administrador o Policía Municipal de turno, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza. Adicionalmente, el vendedor procederá a sanear el peso exacto al usuario.

**CAPITULO X
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Art. 33.- Servicio de Alimentos (Comida).- La Feria Libre contará con un espacio destinado para el expendio de alimentos cocidos, el mismo que deberá contar con lo siguiente:

- Buenas condiciones de higiene, velar por el aseo y presentación del puesto; realizando el barrido y la

recolección en forma permanente de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma).

- Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo o la manipulación del usuario.
- Deberán utilizar, sin excepción, guantes, delantal y malla protectora para el cabello.

Todos los comerciantes de alimentos preparados deberán cumplir con las normas de higiene emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 34.- Recurso humano.- Para el normal funcionamiento del recinto ferial será necesaria la presencia del Administrador de la Feria y dos Policías Municipales en el horario establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Tránsito vehicular.- Con la finalidad de garantizar la seguridad y libre circulación de los peatones que asistan al recinto ferial, se prohíbe el acceso en doble columna de las unidades de servicio público de taxis, camionetas y de transporte liviano, en las calles adyacentes, durante el desarrollo de la Feria Libre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal de El Pangui dispondrá del recinto de la feria libre para actividades sociales, polífticas, culturales y recreativas, de lunes a viernes, para

lo cual se pagará una tasa de uso de suelo. Se exceptúa de este pago a los eventos programados por instituciones educativas, públicas o benéficas.

SEGUNDA: Todo cuanto no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de Defensa del Consumidor y más leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal Ecgdo.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de cinco y once de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 12 de abril de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 13 de abril de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los trece días del mes de abril de dos mil diecisiete, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los Gobiernos autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Norma Suprema, establece como una las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo

Que, el artículo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el cobro de tributos municipales se reglamentará por medio de ordenanzas, y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, con fecha 02 de febrero del año 2016, la Comisión Legislativa de Mercados y Vía Pública del GAD Municipal de Ventanas, remite su informe al pleno del Concejo sobre la presente Ordenanza, para que éste sea analizado, debatido y aprobado en sesión de Concejo.

Que, el Cantón Ventanas, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En uso de las atribuciones que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS**

ART.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Ventanas.

ART. 2.- CONSIDERACION DE VÍA PÚBLICA.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, soportales (incluyendo espacio aéreo de los mismos), aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Ventanas, hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, el mismo que no podrá ser afectado.

ART. 3.- ZONAS EN QUE SE DIVIDE LA CIUDAD.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, la ciudad de Ventanas se divide en zonas, las mismas que se encuentran determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial:

ART. 4.- DERECHO DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública del cantón, la misma que no debe ser afectada en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 5.- OBLIGACION DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía Pública; y, está terminantemente prohibido a los transeúntes, propietarios o inquilinos arrojar basura y desperdicios.

ART. 6.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, a:

- a) Cuidar la vía pública conservando en buen estado de los portales y aceras de su casa así como realizar las reparaciones cuando sea el caso.
- b) Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas, con el fin de colaborar con la seguridad y ornato del sector.
- c) Vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía que no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad, y/o además que no exista hierba, maleza o monte, que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

- d) Conservar la señalética determinada por la Municipalidad en la fachada frontal del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la municipalidad, a través de su Dirección de Planeamiento Urbano.
- e) Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.
- f) Pintar las fachadas de los edificios, cercas, y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada dos años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

La obligación de pintar indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza.

ART. 7.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservarla expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la misma.

CAPÍTULO I DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ART. 8.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la patente respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ART. 9.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgaran de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados.

Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano previo informe favorable de la Comisaría Municipal según el caso y la patente respectiva en la Jefatura de Rentas del GAD.

ART. 10.- CLASE DE PUESTOS.- Establécense tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública:

- a) Puestos fijos permanentes,

- b) Puestos fijos temporales y/o ambulatorios,
- c) Ocasionales por días feriados.

ART. 11.- PERMISOS Y PATENTES.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales y/o ambulatorios, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano y la patente en la Jefatura de Rentas; para los puestos ocasionales, bastará la autorización y ubicación que le conceda el Comisario Municipal, con conocimiento de la máxima autoridad municipal y previo el pago de tasa respectiva.

ART. 12.- OBLIGACIONES.- Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 11, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en las normativas reguladoras de las condiciones higiénico-sanitaria de alimentos y de protección de los consumidores y usuarios.

Art. 13.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado en la tesorería municipal previo a la obtención de la autorización.

ART. 14.- CATASTRO.- La Jefatura de Rentas, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro en base a el espacio ocupado con las patentes que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Órgano Legislativo, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

ART. 15.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la patente o permiso según el caso, por una vez al año, para esto llenarán una solicitud dirigida al Alcalde, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar previo informe emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano.

- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y,

Presentada la petición en especie valorada municipal, pasará para el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, será enviada a la Jefatura de Rentas, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 16.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, previo informe técnico o cuando existiera algún tipo de infracción.

ART. 17.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 18.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, carteles, equipos en general, conos o afines.

ART. 19.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia y cumplimiento de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

ART. 20.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales por más de 12 horas; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso y sanción pecuniaria correspondiente.

ART. 21.- CIERRE PROVISIONAL.- Se considerara como cierre provisional:

- Ejecución de obra publica
- Ejecución de obras privadas colocando estructuras en espacios público
- Actividades religiosas
- Festividades patronales, cantonales, parroquiales
- Actividad Política

- Eventos artísticos, culturales y deportivos
- Eventos institucionales y promocionales

El interesado que requerirá el respectivo permiso otorgado por Comisaria Municipal previa presentación de la solicitud correspondiente y posterior pago de tasas.

ART. 22.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 23.- RENOVACIÓN DEL PERMISO.- Los permisos municipales serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renovare la patente en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto.

ART. 24.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

ART. 25.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

ART. 26.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% del Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

CAPÍTULO II ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ART. 27.- ESTACIONAMIENTOS.- La Dirección de Gestión de Movilidad del GAD del Cantón Ventanas, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbano del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y Policía Nacional de Tránsito de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas podrán estacionar de uno (1) hasta dos (2) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos si el sector de ubicación así lo permite.
- d) Las compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- e) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas así como las vías peatonales exclusivas, las privadas deberán pagar tasas correspondientes si así lo requieren, previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano y se exonera de pago de tasas a instituciones públicas.
- f) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 28.- PARQUEADEROS MUNICIPALES.- Se podrá implementar un reglamento que regule el servicio de parqueaderos municipales donde se establezca el uso, mantenimiento y cobro de tasas.

ART. 29.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas a través del Dirección de Planeamiento Urbano.
- c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 30.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales, en vías locales de retorno y en el casco comercial de la ciudad a excepción de lo establecido en el art. 27 literal b.

ART. 31.- AUTORIZACIONES Y SALVO CONDUCTOS.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará La Dirección de Gestión de Movilidad del GAD del Cantón Ventanas en coordinación con la Comisaría Municipal, los mismos que tendrán una duración de tres (3) meses a partir de su emisión.

Las autorizaciones y salvoconductos se emitirán para vehículos de hasta cinco (5) toneladas de capacidad de carga, y con un tiempo máximo de 60 minutos para descarga de mercaderías.

ART. 32.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD del Cantón Ventanas.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ART. 33.- PERMISO ANUAL.- El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.

ART. 34.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de diez días, según lo detallado a continuación:

CATEGORIA	%/SBU/m2	FORMA PAGO
Comerciantes Varios	0.30	Tasa Diaria
Lugares de entretenimiento	0.30	Tasa Única

- b) Se considera como comerciantes varios, la venta de ropa, bisutería, accesorios, zapatos, bazar, alimentos, bebidas, electrodomésticos, entre otros afines y como lugares de entretenimiento los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, salones, entre otros afines a los mencionados

- c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán:

- El 50% del Salario Básico Unificado para servicios interprovinciales.
- El 30% del Salario Básico Unificado para servicios intercantonales.
- El 15% del Salario Básico Unificado para servicios de taxis, camionetas, y demás servicios locales.

Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.

- d) Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.11% del SBU diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

ART. 35.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

ART. 36.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 37.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 38.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos, o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal. La reincidencia en éste tipo de infracciones, será sancionada con el duplo de la multa establecida.

ART. 39.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ART. 40.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la Municipalidad, para lo que se

emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 41.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-

El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o a retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, valores que deberán ser cancelados de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución en la Tesorería Municipal el valor que corresponda a los posibles daños que se causaren, de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 42.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente al 10 % del Salario Básico Unificado para el caso de ganado mayor; y, el 5% del Salario Básico Unificado para especies menores, y los gastos de alimentación y custodia que se hubiesen ocasionado. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal u otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 43.- REINCIDENCIA.- En el caso de identificar reincidencia de infracciones a lo establecido en esta norma, se procederá a duplicar la sanción, y de continuar se procederá con la clausura por siete días calendario, o hasta la cancelación por la infracción cometida.

ART. 44.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de lo estipulado en la presente Ordenanza, encárguese la Dirección de Planeamiento Urbano y Comisaría Municipal del Cantón,

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su respectiva sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Oficial Municipal y Registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ventanas a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias de fechas 14 de mayo del 2015; y, 25 de febrero del 2016, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo de Ventanas.

Ventanas, febrero 26 del 2016.

Vistos.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción.- En la Ciudad de Ventanas, a los veintiséis días del mes de febrero del año 2016, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. – **LO CERTIFICO**.

Ventanas, febrero 26 del 2016.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

Considerado

Que la constitución de la Republica de Ecuador en su artículo 264 en el numeral 2 establece como una de las competencias exclusivas de Los Gobiernos Autónomos Municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelos.

El código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada (COOTAD) en sus Artrs.1 y 53 consagran la autonomía de las municipalidades; determinando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autónomo Descentralizada (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales previstos en la ley a su favor.

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada (COOTAD), otorga la faculta a los Gobiernos Municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 8 de la ley de inquilinato determina que los concejos cantonales tendrán a su cargo el registro de arrendamientos, que estará bajo la responsabilidad del departamento de avalúos y catastro, mismo que realizara todas funciones que se asignan en la referida ley;

Que, el espíritu de la ley de inquilinato determina el control de las pensiones o canones de arrendamiento, fijando un tope de ellas el departamento de Avalúos y catastros, para evitar el cobro desmesurado.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art.57 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Y Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN DE INQUILINATO EN EL CANTÓN VENTANAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMILIMINARES**

Art. 1.- ALCANCE DE ESTA ORDENANZA.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda clase de predios comprendidos dentro del perímetro establecido por la Ordenanza de Delimitación Urbana de la Ciudad de Ventanas.

Art. 2.- CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ARRENDAMIENTO.-

Los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato; y de la ordenanza de construcciones y edificaciones, así como las siguientes Condiciones:

- a.- Disponer de los servicios básicos necesarios,
- b.- Tener aireación y luz natural suficientes para los ambientes;
- c.- Tener los patios rellenos a la altura de vía.
- d.- No ofrecer peligros, deterioro o ruina, y,
- e.- Estar desinfectados, lo que se acreditará con el Certificado de Sanidad, emitido por la dirección de Medio Ambiente.
- f.- Condiciones de habitabilidad;
- g.- tener acceso a una vía pública;
- h.- ofrecer condiciones de seguridad en azoteas, pasadizos, patios altos, de modo que no constituya peligro para los arrendatarios;
- i.- tener patios con cerramientos y con los debidos drenajes; y, las demás condiciones y exigencias impuestas por las Dependencias Municipales pertinentes, según las circunstancias particulares de las viviendas.

De comprobarse que un predio arrendado no cumpla con estos requisitos, su inscripción será negada, otorgándose al propietario un plazo prudencial para realizar las mejoras.

Art. 3.- DENUNCIA DE VIVIENDAS O LOCALES INADECUADOS.- Cuando una vivienda o local (según el caso) arrendado no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior el arrendatario comunicará el particular al jefe del departamento de Inquilinato, quien ordenará la constatación de los hechos denunciados, mediante inspección ocular por los delegados del Departamento, la que se practicará dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.

Art. 4.- ORDEN DE EFECTUAR REPARACIONES U OBRAS NECESARIAS. Comprobada la veracidad de la denuncia, el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros oficiará a la Dirección de Justicia y Vigilancia o unidad que corresponda, para que el Comisario municipal notifique al arrendador, para que efectúe las reparaciones u obras que fueren necesarias dentro del plazo prudencial que se determinará, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso. La resolución que adoptare el Comisario se notificará al arrendador y el arrendatario por escrito.

De la resolución del Comisario Municipal, podrá apelarse, dentro del tercer día, ante el Concejo Cantonal Municipal, quien resolverá la apelación en el término máximo de seis días, previo informe de la oficina de Inquilinato y Jurídico.

Art. 5.- EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES U OBRAS POR EL ARRENDATARIO.- Si vencido el plazo concedido al arrendador este no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto por el Comisario Municipal, o a lo resuelto definitivamente por la Municipalidad en caso de apelación, el arrendatario, previa autorización escrita de aquella autoridad, podrá efectuar las reparaciones u obras indispensables, a costas del arrendador.

Si el arrendatario hiciera las reparaciones u obras de que se trata el inciso anterior, descontará de las pensiones locativas, el valor invertido y debidamente comprobado, más el diez por ciento de recargo, en cuotas no mayores del veinticinco por ciento mensual de dichas pensiones.

Art. 6.- SANCIÓN PARA EL ARRENDADOR QUE PERJUDIQUE A UN INQUILINO.- El arrendador por cuya culpa no se efectuaren las reparaciones u obras ordenadas por el Comisario Municipal; o que dolosamente privare a un inquilino de alguno de los servicios básicos; o que arbitrariamente levantara la cubierta u ocasionare daños o desperfectos en el edificio; o pusiere cercas para impedir la entrada de los inquilinos, o dificultare, de cualquier manera, el libre uso de la vivienda o local arrendado, será sancionado por el Comisario con multa del equivalente al 50 %, de una RBU, sin perjuicio que, de conformidad con el Art. 6. de la Ley de Inquilinato, si a consecuencia de uno de esos actos del arrendador, el inquilino se hubiese visto obligado a desocupar el local, se indemnice al arrendatario con una suma equivalente a la pensión locativa de tres meses, previa comprobación verbal y sumaria.

En cualquier caso, el Comisario Municipal necesariamente ordenará, además, la inmediata ejecución de las reparaciones u obras para la completa habilitación del local para el uso. Si el arrendador no cumpliera la orden del Comisario, este le impondrá una multa de 100 %, de un SBU.

Art. 7.- RENTA MAXIMA DEL ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO URBANO.- La renta total por mes de un predio urbano, será hasta el uno por ciento mensual de su avalúo comercial catastral, agregando a dicho porcentaje la doceava parte del valor del impuesto municipal a la propiedad urbana.

Para determinar la renta total de un predio, se tomará en cuenta todos los departamentos, plazas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el dueño o por el arrendador.

Cuando sólo se arriende u ocupe, por inconveniente insalvable, una parte del predio, la renta se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo los locales de arrendamiento para espectáculos públicos, hoteles y casas posadas.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 8. El departamento de Avalúos y catastro ejercerá todas las funciones y registros de arrendamientos establecidos en la ley de Inquilinato y en esta ordenanza.

Art. 9. Ningún departamento, vivienda, pieza, o local comercial que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ventanas, podrán darse en arrendamiento a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si el propietario del inmueble previamente no lo ha inscrito en el Registro de Arrendamientos, que lleva el GAD Municipal de Ventanas; y, en caso de dar en arrendamiento y contravenir esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la referida Ley de Inquilinato, se impondrá la multa equivalente a seis meses de pensiones de arrendamiento, correspondiendo el 50% de este monto al inquilino y el otro 50% para el Estado, lo que será depositado en la cuenta única del Tesoro Nacional, en el Banco Central. Otorgándole un plazo de 30 días para su respetiva inscripción.

De persistir en la no inscripción, luego del plazo estipulado, prohíbese la inscripción de la propiedad en el registro de arrendamiento.

Art. 10. La inscripción del local objeto de arrendamiento, se realizara a pedido del propietario, del subarrendador o de quien legalmente se encuentre autorizado.

Art. 11. Los locales destinados al arrendamiento, deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la ley de inquilinato.

Art. 12. Para la inscripción de los locales de arrendamientos, el arrendador deberá adquirir el formulario de “solicitud de inscripción de predio urbano de arrendamiento”, y adjuntara los documentos siguientes:

- a) El nombre del propietario y del arrendador, o subarrendador en su caso, y sus direcciones domiciliarias;
- b) Ubicación del predio o superficie del terreno y del edificio (plano referencial)
- c) Número de pisos y determinación de los locales destinados al arrendamiento, o a la ocupación por el dueño o arrendador;
- d) Superficie de cada local;
- e) Planillas de agua potable, alumbrado eléctrico;
- f) Servicios higiénicos de baño con que cuenta cada local, indicando si son comunes para otros locales;
- g) Tipo de construcción del edificio; es decir, si es de hormigón armado, de mampostería, mixto o de madera;
- h) Avalúo comercial catastral del predio; y. El canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local, de modo que la renta total del predio no exceda del uno por ciento mensual señalado por la Ley de Inquilinato y esta Ordenanza; y,
- i) Fecha de inscripción.

Art. 13.- Los locales destinados al arrendamiento, se inscribirán obligatoriamente dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, o cuando dé lugar el

cobro de inscripción, serán consideradas como inscripción tardía, las que se realicen en fecha posterior.

Las inscripciones que tengan lugar por vez primera, podrá realizarse en cualquier fecha anterior al arrendamiento. Quienes no hubieren renovado la inscripción o no justifique conforme lo establece la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad a lo estipulado en el art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 14.- A la inscripción del predio se otorga un certificado que acredite el derecho para arrendar el local y, el canon de arrendamiento fijado con arreglo a lo prescrito en la ley de Inquilinato.

Este certificado de fijación del canon de arrendamiento será otorgada, además, a quien lo solicitare, previo el pago de una tasa equivalente al 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Art. 15.- Por los servicios de inscripción de cada predio urbano en el Registro de Arrendamiento, la Municipalidad cobrará la tasa equivalente al 15% RBU cada año.

Art. 16.- Para la recaudación de esta tasa se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará en la Tesorería Municipal la cantidad que le corresponde abonar de conformidad con lo determinado en el Art. 15 de la presente ordenanza.

La tasa para este concepto de inscripción será del 15% del RBU; y, por el Certificado de Fijación del canon de arrendamiento será el 3% RBU.

Art. 17.- La Oficina de inquilinato o quien haga sus veces, con la intervención de su personal y/o del Comisario Municipal podrá en cualquier tiempo inspeccionar los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento para comprobar la exactitud de los datos que constan en la solicitud de inscripción.

De comprobar alguna omisión o falsedad en la celebración del contrato de arrendamiento, el Comisario Municipal aplicará una multa del equivalente al 10% del RBU al infractor.

Art. 18.- Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de certificados, de acuerdo a lo determinado en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- Para la recaudación de la tasa a la que se refiere el artículo anterior, se emitirá en forma directa el título de servicio y, el interesado depositará en la tesorería Municipal, la cantidad que corresponda.

Art. 20. El arrendador o subarrendador podrá, en cualquier tiempo, retirar la inscripción de la totalidad o parte de los locales destinados al arrendamiento, siempre que estos se encuentren desocupados.

Art. 21. El departamento de Avalúos y catastro, previa la inscripción de un predio, realizará la respectiva inspección

a fin de comprobar la exactitud de los datos constantes en la solicitud correspondiente. De hallarse alguna omisión o falsedad, la propiedad no será inscrita mientras no se realice las respectivas rectificaciones.

Capítulo IV DE LA FIJACION DE PENSIONES

Art. 22.- FIJACION DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.- El precio del arrendamiento mensual de cada local de un edificio se fijará proporcionalmente a la superficie que ocupe y tomando en cuenta su utilización, si es para fines comerciales o para habitación, el estado de conservación en que se encuentre y los servicios y las comodidades de que disponga, así como el piso en que se está ubicado el local, pudiendo fijarse mayor precio a los locales de pisos más bajos, especialmente en los sectores comerciales.

Art. 23. De conformidad con la ley de Inquilinato y considerando el estado del local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habitabilidad, el departamento de avalúos y catastro procederán a fijar la pensión mensual que debe pagarse por el arrendamiento.

Art. 24. El arrendador o subarrendado está obligado a exhibir, a la persona o personas interesadas en arrendar sus locales, el certificado de inscripción, con los cánones de arrendamiento fijados. El departamento de avalúos y catastro proporcionará esta información mediante solicitud escrita, presentada por cualquiera de las partes.

Art. 25. El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar, al departamento correspondiente, el reevaluó y la modificación de las pensiones que se hubieren fijado por los locales destinados al arrendamiento, debiendo cancelar la diferencia del impuesto predial urbano del año vigente.

Art. 26. El arrendador podrá solicitar al departamento de avalúos y catastros, el aumento del canon de arrendamiento mensual, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando estas no sean obra de simple mantenimiento o de servicios necesarios, exigidos por el art. 3 de la ley de inquilinato.

Art. 27.- El arrendatario que se creyere afectado en sus derechos, por la fijación de los precios que hiciera el arrendador sobre locales, podrá denunciar o reclamar según lo previsto en el artículo 18 de la ley de Inquilinato.

Art. 28.- Todo cambio en las relaciones de arrendamientos, deberá ser notificado en el departamento de avalúos y catastros, en el plazo de 30 días. El propietario que no cumpliera con esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al 50% RBU.

Art. 29.- CAUSALES DE TERMINACION: El arrendador, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, antes de vencido el plazo y exigir su desocupación, solo por una de las causales estipuladas en el título VII de la ley de Inquilinato en su parte pertinente.

**CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 30. El comisario tiene competencia suficiente para conocer las infracciones y sancionar de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 31. El Departamento de Avalúos y catastro será la responsable de informar a la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, de las infracciones a esta ordenanza.

Art. 32. Cuando el Jefe de Avalúos y Catastros conozca que se ha cometido alguna infracción mandará a citar al infractor para la audiencia de juzgamiento. La citación se hará por boleta la que contendrá el motivo de la audiencia el día y hora en que debe comparecer el citado. La boleta se entregará por comisaria, en el domicilio del infractor, y podrá ser entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, y bajo las formalidades legales de la citación.

Art. 33.- Para la aplicación de las sanciones, el Comisario Municipal atenderá, en primer lugar, el informe del departamento de Avalúos y catastros.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA
DEL REGISTRO**

Art. 34.- Son atribuciones de la oficina del Departamento de Avalúos y Catastros las siguientes:

- a) Llevar un registro de los predios urbanos de todo el Cantón destinado al arrendamiento en su totalidad o en su parte. El registro deberá tener los datos exigidos por el Art. 9 de la Ley de Inquilinato y el Art. 12 de esta Ordenanza con su domicilio y más datos que esa oficina considere necesario.
- b) Conferir al arrendador o subarrendador el certificado de la inscripción acorde a lo previsto en el Art. 12 de la Ley de inquilinato previo al pago de la tasa establecida.
- c) Fijar el canon de arrendamiento con sujeción a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, que deberá pagar el inquilino y que no podrá ser incrementado, sino en los casos expresamente determinados.
- d) Renovar anualmente el certificado de inscripción dentro del plazo señalado o cada vez que así lo solicitare la parte interesada, previo al pago de la tasa correspondiente.
- e) Inspeccionar los locales inscritos, cada vez que juzgue necesario; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley de Inquilinato y la presente Ordenanza.
- g) En todo cuanto, no se hubiere establecido en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los arrendadores del cantón de Ventanas tendrán hasta el 31 de diciembre del año 2016 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12. Vencido este plazo serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se opusieran a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página Web del GAD Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 5 días del mes de mayo del 2016.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO.- que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN DE INQUILINATO EN EL CANTÓN VENTANAS.** Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones, ordinarias del 29 de enero del 2015 y 5 de mayo del 2016 en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas 16 de mayo del 2016.

Vistos.- Ejecútense y envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas a los 16 días del mes de mayo del año 2016, de conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN DE INQUILINATO EN EL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas 16 de mayo del 2016.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución en su Art. 264 numeral 5, le faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear ordenanzas para una mejor organización;

Que, es importante reglamentar el funcionamiento de Cementerios Municipales y particulares que se creen en del cantón;

Que, es necesario e imprescindible, legislar también sobre el Cementerio de la parroquia Nueva Unión, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica a los ocupantes, el mismo que esta en proceso de expropiación, ante un inminente remate del terreno, por deudas que mantiene la propietaria del terreno con una institución bancaria. Una vez que se apruebe la presente ordenanza y se solucione el problema antes referido se proceda a un proceso de regulación y legalización;

En uso de las atribuciones que le conceden los Arts. 57 literales a), b) y c) y 58 literal b) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SALAS DE VELACIONES DEL MUNICIPIO DEL CANTON VALENCIA; ASI COMO DETERMINA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERISTICAS PARA LA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PARTICULARES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las Salas de Velación y los Cementerio Municipales son locales establecidos, financiados y construidos por la Municipalidad, destinados a la velación e inhumación de

restos mortales, mediante el pago de un precio o canon de arriendo, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

Los cementerios particulares, son locales establecidos, financiados y construidos por personas naturales o jurídicas particulares, destinados a los mismos servicios que prestan los municipales, por un precio o canon de arriendo, como negocio particular, regido también por la presente Ordenanza.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 2.- Las finalidades de la presente Ordenanza son regularizar y mejorar los servicios en las Salas de Velación y Cementerios Municipales; siendo sus objetivos los siguientes:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- b) Ofrecer locales limpios, funcionales, higiénicos y presentables, acondicionados a las necesidades; y,
- c) Capacitar al personal administrativo para que pueda cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 3.- Son Órganos de Administración de los Cementerios y Salas de Velación Municipales:

- a) El Alcalde.
- b) El Jefe de la UGA.
- c) El Administrador (a) del cementerio y salas de velación.

Art. 4.- El Alcalde o su delegado es el encargado de autorizar la venta de los túmulos y terrenos para mausoleos.

Art. 5.- El Administrador de Cementerios, es un servidor que labora bajo el control de la Unidad de Gestión Ambiental y la coordinación de la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, en cuanto la construcción de servicios exequiales y es el encargado de la coordinación intrainstitucional e interinstitucional y del cumplimiento de los objetivos señalados. Por consiguiente, receptorá los informes de la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial respecto a la construcción de túmulos, bóvedas y mausoleos y someterá a la aprobación del Alcalde o su delegado los trámites realizados para su venta.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes del Administrador de Cementerios:

- a) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los Cementerios y Salas de Velaciones Municipales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y del Jefe de la UGA o quien haga sus veces;
- c) Colaborar con la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Jefatura de Higiene y Ambiente, y el Jefe de la Sección de Parques y Jardines, etc. para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d) Atender las solicitudes y reclamos que presente el público;
- e) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por ocupación de espacios en los Cementerios y las Salas de Velación;
- f) Con la autorización respectiva, adjudicar los Túmulos y espacios para Mausoleos, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;
- g) Informar a los superiores jerárquicos los resultados de su administración y el comportamiento del personal de servidores, en especial, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos reñidos con las normas legales y éticas;
- h) Promover cursos de adiestramiento y readiestramiento para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, etc.;
- i) Elaborar los reglamentos que sean necesarios, siempre que estén sujetos a las leyes respectivas y a esta Ordenanza;
- j) Participar en las sesiones de las diversas comisiones a las que sea convocado, para lo que preparará el material y la información que le sea solicitada;
- k) Dar las órdenes de cobro de valores por servicios mediante formularios numerados emitidas para: permisos de construcción, utilización temporal de bóvedas, salas de velaciones, venta de bóvedas y nichos, exhumaciones y renovaciones por utilización temporal. Los depósitos deberá de estos valores se los hará en la Tesorería Municipal;
- l) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Art. 7.- El Administrador de Cementerios y Salas de Velación Municipales, es el encargado del funcionamiento, coordinación y control de los mencionados locales así como de los empleados y trabajadores que se contraten para que laboren en esta Sección.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO Y SALAS DE VELACION

Art. 8.- El personal del Cementerio y Salas de Velación Municipales está constituido por:

- a) El Administrador de los Cementerios y Salas de Velación;
- b) Guardianes;
- c) Obreros.

Art. 9.- Los guardianes cumplirán las tareas asignadas por el Administrador en turnos diurnos y nocturnos, debiendo informarle toda novedad en forma inmediata.

Art. 10.- Los obreros se encargarán del mantenimiento en general y además de realizar el trabajo físico de todas las inhumaciones e exhumaciones, colocación de las tapas en las bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos que se realicen en el Cementerio Municipal.

CAPITULO V

DE LA COLABORACION INTRAINSTITUCIONAL

Art. 11.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Art. 12.- La Dirección de Obras Públicas Municipales es la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos y más edificaciones municipales de acuerdo a los planos y programación establecidos. Una vez realizadas las obras se informará al Administrador de cementerios, para que realice el inventario y continúe con los trámites correspondientes para el alquiler o venta.

Art. 13.- La Unidad de Medio Ambiente y la Jefatura de Higiene o quien corresponda, estarán encargada de supervisar y coordinar el aseo e higiene de los locales y mantenimiento ambiental en cementerios en general.

Art. 14.- La Sección de Parques y Jardines, es el encargado de asesorar, planificar, organizar, supervisar y dar cobertura en los espacios verdes, así como en su mantenimiento.

Art. 15.- La Dirección de Asesoría Jurídica es la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de terrenos, túmulos y bóvedas mediante la elaboración de las correspondientes minutas y archivo apropiado de la documentación respectiva, además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 16.- Para efectos de unificar criterios y acciones se establece la conformación de un Comité de Coordinación, conformado por los Directores o Jefes de los Departamentos, Jefaturas o Secciones mencionadas en este capítulo, o sus delegados, que será presidido por el Director de Planificación o su delegado.

Art. 17.- La convocatoria para realizar sesiones del Comité de Coordinación será efectuada por el Presidente del mismo, a iniciativa propia o por solicitud de alguno de sus componentes.

CAPITULO VI

DE LA UTILIZACION DE LAS SALAS DE VELACION

Art. 18.- El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año, en caso de existir.

Art. 19.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas; excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

Art. 20.- No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 21.- Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación únicamente ofrendas florales.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido dar a las Salas de Velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de este y sus áreas adyacentes.

Art. 23.- Dentro de la Sala de Velación, queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.

Art. 24.- No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación, ni en sus áreas contiguas.

Art. 25.- Para la utilización de las salas de velación los interesados deberán acudir a la administración de Cementerios donde, previo el pago del canon establecido en la presente Ordenanza, se concederá el uso de las mismas.

Art. 26.- Se fijan los siguientes cánones para la utilización de las salas de velación:

- | | |
|-----------|-----------|
| a) Sala 1 | \$ 100,00 |
| b) Sala 2 | \$ 75,00 |

CAPITULO VII

DE LA UTILIZACION TEMPORAL Y VENTA DE BOVEDAS

Art. 27.- Las bóvedas serán utilizadas por un período de 4 años. Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación, el Administrador de Cementerios estará facultado a conceder una nueva

renovación por el período indicado. Vencidos los plazos señalados, los deudos deberán adquirir una bóveda o trasladar los restos, de acuerdo a sus conveniencias.

Si transcurridos los plazos anotados no se ha adquirido o trasladado los restos, previa notificación a los familiares interesados, en caso de que fuera posible hacerlo, se procederá a la exhumación y traslado de los restos al Osario General.

Art. 28.- El canon por utilización de las bóvedas por el período de 4 años se fija en \$. 200,00. Este mismo valor se fija para las renovaciones.

Art. 29.- La relación entre los interesados y la Municipalidad, por utilización temporal o venta, se registrará por un contrato o una escritura según sea el caso, mediante los cuales se otorga el uso temporal o permanente de las bóvedas y como contraprestación ellos pagaran el canon correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se le presten. La Municipalidad garantiza a los interesados su uso mientras se cumpla con las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

Art. 30.- Para el caso de utilización temporal, únicamente es menester solicitarlo al Administrador de Cementerios.

Art. 31.- Cuando se trate de venta, se precisa que el interesado dirija una solicitud consignando los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y cédula del solicitante.
- b) Tipo de servicio solicitado.
- c) Nombres y apellidos del difunto.
- d) Dirección y teléfono del solicitante.

Esta solicitud deberá ser entregada en la oficina del Administrador de Cementerios Municipales.

Art. 32.- Recibida la solicitud se verificará si hay disponibilidad, en este caso, el Administrador de Cementerios dispondrá la emisión de las especies respectivas, debiendo además el interesado firmar un documento a la orden del Municipio, en caso el pago sea parcial por la diferencia del valor de la venta. Realizado este último pago, se devolverá el documento y el Administrador de Cementerios solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción de la minuta correspondiente.

Art. 33.- Una vez elaborada la minuta por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, el interesado procederá a la realización de la Escritura correspondiente, debiendo entregar una copia certificada e inscritas en las oficinas de la Administración de Cementerios.

Art. 34.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas de adultos el equivalente a \$ 800,00 y para niños \$ 400.000,00. Este valor se actualizará permanentemente debido a las variaciones de precios, tanto de los materiales como de la mano de obra.

CAPITULO VIII

**DE LA UTILIZACION TEMPORAL
Y VENTA DE NICHOS**

Art. 35.- Los nichos podrán ser utilizados por períodos de cuatro años. Vencidos los plazos, se aplicará lo establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Art. 36.- Para el caso de utilización temporal o venta de nichos, el procedimiento se sujetará a lo prescrito en los artículos 33, 36 y 37 de esta Ordenanza, en lo pertinente, y únicamente es necesario tratar con el Administrador de los Cementerios.

Art. 37.- El canon por utilización temporal para los nichos será el equivalente a S/. 150,00. Se autoriza la venta de nichos a perpetuidad, cuyo precio será el equivalente a S/. 300,00.

CAPITULO IX

**DE LA VENTA DE TUMULOS Y TERRENOS
PARA MAUSOLEOS**

Art. 38.- Quien desee adquirir un túmulo o terreno para construir en él un mausoleo, deberá dirigirse al Sr. Alcalde solicitando la venta, conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza y entregando la solicitud en la oficina de recepción de documentos del Palacio Municipal. Para atender dicha solicitud se observará lo prescrito en los artículos 33, 36 y 37 de esta normativa, aclarando que los trámites complementarios los realizará la Jefatura de Servicios Dirección Administrativa y la aprobación final previa la disposición de elaborar las minutas corresponde al señor Alcalde.

Art. 39.- El valor por metro cuadrado para los mausoleos, se lo fija en el equivalente entre \$ 500,00 en la parte delantera; \$. 400,00 en la parte media y \$ 300,00 en el fondo por m² de área de construcción.

Art. 40.- Se establece como precio básico para la venta de túmulos de tres niveles el equivalente a \$ 200,00 en la parte delantera; \$ 150,00 en la parte del medio; y \$ 100,00 en el fondo. En el caso del valor de la venta a plazo, el Interesado firmará un documento a la Municipalidad para garantizar su cancelación, cumplido el pago se entregará el título de dominio del terreno.

Art. 41.- La venta de terrenos en los Cementerios para la construcción de mausoleos, se hará en las zonas fijadas en los planos correspondientes y dicha construcción se realizará previo el visto bueno del Director de Planificación del Municipio.

CAPITULO X

OTROS SERVICIOS Y DERECHOS

Art. 42.- Se fijan las siguientes tasas para los servicios de inhumación y exhumación que se presten en Cementerios Municipales:

- Inhumaciones en Bóvedas Municipales	\$20,00
- Otras Inhumaciones (por piso de trabajo)	\$80,00
- Exhumaciones de restos a vehículo.	\$20,00
- Exhumaciones de restos a nicho.	\$30,00
- Exhumaciones de restos a Túmulo/Mausoleo	\$50,00
- Exhumaciones de cadáver a vehículo.	\$40,00
- Exhumaciones de cadáver a Túmulo/Mausoleo.	\$80,00
- Exhumaciones para constatación.	\$80,00
- Exhumaciones para Reconocimiento Legal.	\$100,00

Art. 43.- Se fijan las siguientes tasas por Derechos de Construcción en Mausoleos:

- Derecho por construcción túmulo nivel 1	\$40,00
- Derecho por construcción túmulo nivel 2	\$50,00
- Derecho por construcción túmulo nivel 3	\$60,00
- Derecho para construcción de bóveda	\$30,00
- Derecho para construcción de nicho	\$20,00

Art. 44.- Se fija el 2,50% del valor de las propiedades adquiridas en los Cementerios Municipales, como tasa anual por mantenimiento y aseo de las caminerías, áreas verdes, veredas, accesos, etc.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45.- Los valores mencionados en esta Ordenanza serán actualizados permanentemente en función de la inflación, previa autorización del Sr. Alcalde, de la siguiente forma:

- a) Valores por arrendamientos, utilización temporal y venta de terrenos, cada año; y,
- b) Valores de construcción, cada seis meses.

Art. 46.- Todo solicitante temporal o propietario de bóvedas, nichos, túmulos o mausoleos está obligado a:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, y las órdenes emanadas del Administrador de Cementerios;
- b) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad; y,
- c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

Art. 47.- El mantenimiento de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes temporales o propietarios; si éstos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto el Administrador de Cementerio notificará con los costos de mantenimiento realizado a la Jefatura de Rentas, para la emisión de los Títulos de Crédito correspondientes.

Art. 48.- Se entenderán terminados los contratos de arrendamiento o uso temporal en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

Art. 49.- Los terrenos para mausoleos y túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compra-venta, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo con expresa autorización del señor Alcalde.

Art. 50.- Cuando un nicho, bóveda, túmulo o terreno para construcción de mausoleo permaneciere desocupado por más de diez años, la Municipalidad, por causas emergentes podrá resolver su ocupación, previa devolución del valor actualizado con depreciación del bien.

Art. 51.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas y túmulos, su reutilización transcurrido un período de cuatro años, dejando los restos ahí mismo o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al Osario general, de acuerdo a la disponibilidad.

Art. 52.- De similar manera se autoriza a los propietarios de túmulos construir planchas de cemento en señal de la existencia de un cadaver.

Art. 53.- El Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas, nichos o túmulos, en forma temporal de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza o en forma permanente, a los ciudadanos destacados que a su fallecimiento merezcan esta distinción municipal, dando cuenta de ello al Concejo oportunamente. De efectuarse la donación (uso gratuito permanente), esta se legalizará con la respectiva aprobación del Concejo y escritura correspondiente.

Art. 54.- Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en los cementerios municipales ya sea por túmulos como para construcciones de mausoleos, tanto a personas naturales como jurídicas, a excepción de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 55.- Para el caso de fallecimiento de personas sin recursos o de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período de cuatro años, e informar de ellos al Concejo Municipal, posteriormente pero en forma oportuna.

Art. 56.- Se respeta y ratifica el espacio señalado para nichos y túmulos de ciudadanos ilustres, concedidos con anterioridad a esta ordenanza.

Art. 57.- Esta ordenanza respeta y convalida todos los compromisos adquiridos con anterioridad a la expedición de la presente.

Art. 58.- La Dirección de Planificación queda facultada para dictar las normas y reglas de carácter técnicas que se deben implementar en la construcción de cementerios particulares, con cuya aprobación del mencionado funcionario se iniciará la construcción de cualquier obra de carácter particular. En ningún caso los cementerios particulares serán de menor infraestructura y calidad de servicios que los municipales. En los cementerios particulares que no se cumplan con esta disposición, el Comisario Municipal procederá al cierre de los mismos.

Art. 59.- Para el cierre de un cementerio particular, se deberá respetar las garantías del debido proceso; esto es el derecho a la defensa del afectado, luego del cual se procederá al cierre.

En caso fuere necesario readecuaciones, estas se las recomendará por escrito y se concederá un plazo prudencial al propietario, prohibiéndose que se sigan alquilando o vendiendo los servicios de cementerio hasta que no realice la mejoras recomendadas.

El incumplimiento de las recomendaciones, acompañada del desacato a la prohibición de ventas de los servicios de cementerio, ocasionará que el propietario sea sancionado con una multa de entre cinco y diez salarios básicos unificados. La reincidencia se sancionará con la máxima sanción y el cierre del cementerio.

Art. 60.- Los Cementerios particulares, tributarán por una sola vez, el valor \$ 1,00 por cada metro cuadrados de área útil de cementerio.

CAPITULO XII

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ocupantes de lotes en el Cementerio de la Parroquia Urbana “Nueva Unión” de esta ciudad, en proceso de expropiación, deberán legalizar sus derechos, siguiendo el procedimiento señalado en esta Ordenanza. El costo de la legalización será analizado por una Comisión Especial del GAD del cantón Valencia y puesta a conocimiento de los interesados.

SEGUNDA.- Dentro del Programa de Acción Social del GAD municipal, anualmente se destinará un rubro para subsidiar hasta con el 80% el entierro de personas en estado de extrema pobreza, la que será valorada por los técnicos de la Sección respectiva. El 20% restante puede ser financiado a plazo, atendiendo la capacidad del familiar.

TERCERA.- La venta de los restantes servicios en el Cementerio de la Parroquia Nueva Unión se realizará, conforme con la presente Ordenanza.

CUARTA.- A efecto de dar ocupación a personas que carezcan de trabajo estable, adecuese una cafetería en las Salas de Velaciones y casetas para expendio de flores en la parte exterior de los Cementerios Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 23 días del mes de marzo del 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del canton Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SALAS DE VELACIONES DEL MUNICIPIO DEL CANTON VALENCIA; ASI COMO DETERMINA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERISTICAS PARA LA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PARTICULARES**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los 13 días del mes de agosto de 2015 y 23 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 23 de marzo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 23 días del mes de marzo de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SALAS DE VELACIONES DEL MUNICIPIO DEL CANTON VALENCIA; ASI COMO DETERMINA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERISTICAS PARA LA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PARTICULARES**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Valencia, 23 de marzo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del canton Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 23 de marzo de 2017, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SALAS DE VELACIONES DEL MUNICIPIO DEL CANTON VALENCIA; ASI COMO**

DETERMINA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERISTICAS PARA LA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PARTICULARES, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 23 de marzo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.*”

Que, en el Registro Oficial número 120 de fecha 07 de Octubre del 2005 se publica la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Macas, y de otros que en lo

posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Morona.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor. Normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2. DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona.

Art. 3. RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal: el Alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Morona, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La dirección de gestión ambiental y servicios públicos con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Morona dentro de la estructura organizacional consta la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios públicos.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización

de la carne, quienes están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal, ley de mataderos y ley orgánica de salud pública vigentes.

Art. 6. El administrador del camal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 7. El administrador del camal cumplirá con:

- a) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- b) Informar por escrito al usuario del servicio sobre los animales que han presentado problemas.
- c) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- d) Verificar, previa a la inspección sanitaria, que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 8. Previa a la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará que la documentación que se detalla a continuación este completa, misma que será entregada al Administrador del camal, para su posterior inspección sanitaria:

- a) Original de la especie valorada emitida y/o tickets emitidos por la Tesorería Municipal debidamente sellada que certifique el pago del servicio de Faenamiento del semoviente.
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales pertinentes (AGROCALIDAD)

Art. 9. Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horarios no determinados en esta ordenanza,

Art. 10. El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberá responder por ello.

Art. 11. Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su Faenamiento, en caso de comprobarse el Faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Morona queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12. Para fines de inspección sanitaria in vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio, como lo determina el artículo 16 de la Ley de mataderos, que señala: “Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, máximo 48 horas caso contrario se cobrará el 10% de un salario básico unificado vigente. Se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá el informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13. El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a domingo de 07h00 a 18h00.

Art. 14. Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15. Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde determinará el buen estado de salud.

Art. 16. Al realizar la inspección post-mortem del animal faenado o parte de éste, así como también los órganos extraídos del mismo, si se evidenciare que presentan áreas golpeadas, con hematomas, en estado de descomposición, parasitosis interna, abscesos, tumores o otro tipo de enfermedades que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a AGROCALIDAD del particular.

Art. 17. El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 18. El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al

interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 19. FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de traumatismo que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 20. Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

Art. 21. PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el Faenamiento de animales en el Camal Municipal de Macas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Macas; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y alteraciones patológicas y anatómicas de las ubres), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapsos uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización serán sancionados con un salario básico unificado vigente, cobro que deberá hacerse por la

Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22. Por los servicios que presta la administración del camal municipal, el usuario del servicio cancelará en la tesorería municipal del Gobierno Municipal del Cantón Morona, las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Por Servicios de Inspección Veterinaria, cuando los semovientes son faenados en otros Camales de la Región y el producto cárnico va a ser comercializada en los centros de abasto, mercados y tercenas dentro del Cantón Morona	\$ 15.00
Gastos adicionales por consumo de GLPI, extra para que el ganado menor (porcino) sea amarillado, en caso de que el usuario o propietario del semoviente lo solicite.	\$ 5.00
Faenamiento de ganado mayor (bovinos)	\$ 20.00
Faenamiento de ganado menor (porcinos)	\$ 15.00
Faenamiento de otras especies	\$ 09.00
Servicio de cuarto frío por cada 24 horas diarias adicionales a excepción del primer día	\$ 2.00

Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 23. Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 24. DEL VEHÍCULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
2. Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
3. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
4. Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.
5. El vehículo debe estar acreditado y tener los permisos otorgados por el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA para poder operar y debe contemplar lo siguiente, que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser de acero inoxidable, lisas de fácil limpieza, resistentes a la corrosión que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano.
6. Para realizar el transporte de los semovientes en pie y evitar fracturas, hematomas, daño en la piel, pérdidas de peso, muerte del animal y estrés durante el transporte, el usuario del servicio o propietario del semoviente cumplirá estrictamente con las normas técnicas dadas por Agrocalidad.

Art. 25. El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades, caso que se evidenciare que el vehículo que transporte carnes, no cuente con el permiso otorgado por la Institución Municipal y que no tenga las características de isotérmico o frigorífico, tendrá una multa de 2 salarios básicos unificados, por atentar contra la salud del consumidor.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 26. En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Morona, deben ser inspeccionados por Médico Veterinario o quien haga sus veces.

Art. 27. Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizarán de uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 28. Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos

presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 29. La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices del MAGAP.

Art. 30. Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art. 31. DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;
- h) Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 32. Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal.

Art. 33. La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario-Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 34. Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 35. Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 36. Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario

Art. 37. El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES

Art. 38. El Administrador del Camal con el apoyo de la Comisaría, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 39. Es **obligación** de todas los usuarios o propietarios de los semovientes que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del usuario del servicio o propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.
- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Macas y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 40. Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todos los usuarios del camal municipal:

- a) Ingresar a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- b) Comercializar productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente)
- c) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- d) Ingresar animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- f) Ingresar al camal municipal sin cumplir con las normativas sanitarias vigentes.
- g) Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquéctica/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

CONTRAVENCIONES

Art. 41. El contraventor de las disposiciones señaladas en el artículo 40 será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino. Este acto será sancionado por el Comisario Municipal del cantón Morona.

CAPITULO X**DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 42. Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Morona, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido

grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

Art. 43. DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

Art. 44. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 14 días del mes de febrero del 2017.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Nube Flores, Secretaria General Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 06 de febrero del 2017 y 14 de febrero de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nube Flores, Secretaria General Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 20 de febrero del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h41 del 20 de febrero del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nube Flores, Secretaria General Enc.